



Observatory on the Protection of Taxpayers' Rights

Below you will find a questionnaire filled in by Luis Rodrigo Salinas Olvera, Tax Counsel at *Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.*, and Diana Bernal Ladrón de Guevara, Counsel at *Fernandez Espino y Asociados*, both OPTR National Reporters of Mexico.

This set of questionnaires comprises the National Reporter's assessment of the country's practice during 2025 in protecting taxpayers' rights and the level of fulfilment of the minimum standards and best practices on the practical protection of taxpayers' rights identified by Prof. Dr. Philip Baker and Prof. Dr. Pasquale Pistone at the 2015 IFA Congress on "The Practical Protection of Taxpayers' Fundamental Rights."

OPTR - 2025 Questionnaire 1 - Country Practice

Dear National Reporter,

I would like to thank you for your participation in the IBFD's Observatory on the Protection of Taxpayers' Rights (OPTR).

This form collects the information on the practical implementation in domestic law of legal procedures, safeguards and guarantees associated with taxpayers' rights in a wide range of situations for the practical protection of taxpayers' rights, as monitored by the IBFD Observatory on the Protection of Taxpayers' Rights.

We kindly ask you to assess assertively (yes/no) the level of practical implementation of said procedures, safeguards and guarantees associated with taxpayers' rights in your country. When answering, please bear in mind the actual practice regarding each situation, regardless of whether a given procedure, safeguard or guarantee has been formally adopted in your country.

This form should be filled in as soon as any of the events mentioned above occurs and edited as many times as necessary to cover all relevant developments occurred in 2025, until no later than 16 January 2026. We appreciate very much your cooperation in this regard.

Feel free to contact us for any clarification you may need. We look forward to your valuable contribution to this remarkable project.

Kind regards,

Dr Sam van der Vlugt
Scientific Coordinator
IBFD Observatory on the Protection of Taxpayers' Rights.

* Better if filled in using Google Chrome © or Mozilla Firefox ©

Email *

luis.salinas@law.nyu.edu

Reporters' info

Name: *

Luis Salinas

Country: *

Mexico

Affiliation *

☒ Taxpayers / Tax Practitioners

☐ Tax Administration

☐ Judiciary

☐ (Tax) Ombudsperson

☐ Academia

☐ Other:

Questionnaire 1 - Country Practice

Instructions:

1. Please answer all questions. The form will not allow you to continue/submit your responses until you have answered all questions.
2. For assertive questions, please answer with "yes" or "no" by clicking on the corresponding button.
3. For questions that require you to specify a period of time (namely, Q. 26 and Q. 45), please select the time applicable in your country to carry out the procedures indicated in the questions in practice, within the options provided.
4. For questions with more than one possible answer (namely, Q. 56), please check all necessary boxes to reflect better the practical situation of your country regarding the issue, by clicking on them.
5. When completed, please submit the survey.
6. Once you have submitted the survey, you will receive an email acknowledging your participation in the OPTR and providing a backup of your answers.

7. The email will also include an "edit your survey" link, in case you want to modify any of your answers. You will receive this email every time you submit partial responses.

8. An option to quit the survey and save your answers is provided at the end of each section.

9. If answering partially, please select "Yes" at the end of the section in which you are to submit your partial answers to the survey. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this survey.

10. For editing your answers, please use the last "edit your response" link provided to you via email. Please bear in mind that this is the only way the system will acknowledge your previous answers. If you use a link other than the last one provided, some (or all) changes might not be retrieved by the system.

11. When clicking on the last "edit your response" link, the system will lead you to the front page of the survey. Click on "Next" as many times as needed to get to the section you want to continue in. Once you have reached said section, please remember to change your answer to the question "Do you want to save your results and quit?" to "No", in order to be able to continue.

Area 1 - Identification of taxpayers, issuing tax returns and communicating with taxpayers

1. Do taxpayers have the right to see the information held about them by the tax authority? *

☒ Yes

☐ No

2. If yes, can they request the correction of errors in the information? *

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to the previous question)

☒ Yes

☐ No

3. Is it possible in your country for taxpayers to communicate electronically with the tax authority? *

☒ Yes

☐ No

4. If yes, are there systems in place to prevent unauthorised access to the channel of communication? *

☒ Yes

☐ No

5. In your country, is there a system of "cooperative compliance" / "enhanced relationship" which applies to some taxpayers only? *

☒ Yes

☐ No

5A. If yes, are there rules or procedures in place to ensure this system is available to all eligible taxpayers on a non-preferential/non discriminatory/non arbitrary basis? *

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 5)

☐ Yes

☒ No

6. Are compliance obligations imposed on third parties subject to limits that ensure they are necessary and proportionate? *

☐ Yes

☒ No

7. Are there special arrangements for individuals who face particular difficulties (e.g. the disabled, the elderly, other special cases) to receive assistance in complying with their tax obligations? *

☒ Yes

☐ No

7A. Are there special arrangements in circumstances of force majeure? *

☒ Yes

☐ No

7B. If yes to 7A, do said arrangements operate automatically? *

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 7A)

☐ Yes

☒ No

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 2 - The issue of tax assessment

8. Does a dialogue take place in your country between the taxpayer and the tax authority before the issue of an assessment in order to reach an agreed assessment? *

☒ Yes

☐ No

9. If yes, can the taxpayer request a meeting with the tax officer? *

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 8)

☒ Yes

☐ No

10. If a systematic error in the assessment of tax comes to light (e.g. the tax authority loses a tax case and it is clear that tax has been collected on a wrong basis), does the tax authority act ex officio to notify all affected taxpayers and arrange repayments to them? *

☐ Yes

☒ No

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 3 - Confidentiality and data protection

N.B. From 2025 all questions of this area also refer to data protection

11. Is information held by your tax authority automatically encrypted? *

☐ Yes

☒ No

11A. Do data protection rights apply to all information held by tax authorities? *

☒ Yes

☐ No

11B. If yes to 11A, does it include the right to access data and correct inaccuracies? *

☒ Yes

☐ No

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 11A)

11C. If yes to 11A, is all data (at some point) destroyed once its purpose has been fulfilled? *

- ☒ Yes
- ☐ No
- ☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 11A)

12. Is access to information held by the tax authority about a specific taxpayer accessible only to the tax official(s) dealing with that taxpayer's affairs? *

- ☒ Yes
- ☐ No

13. If yes, must the tax official identify himself/herself before accessing information held about a specific taxpayer? *

- ☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 12)
- ☒ Yes
- ☐ No

14. Is access to information held about a taxpayer audited internally to check if there has been any unauthorised access to that information? *

- ☒ Yes
- ☐ No

14A. If yes to 14, are victims of an unauthorised disclosure entitled to be informed and paid a * compensation?

- ☒ Yes
- ☐ No
- ☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 14)

15. Are there examples of tax officials who have been criminally prosecuted in the last decade for unauthorised access to taxpayers' data? *

- ☒ Yes
- ☐ No

15A. Are tax officials entitled to work remotely? *

- ☐ Yes
- ☒ No

15B. If yes to 15A, are equivalent measures taken to ensure confidentiality and data protection to the ones that apply when the official is working from a tax office? *

- ☐ Yes
- ☐ No
- ☒ Not applicable (click here if you answered "No" to question 15A)

15C. If yes to 15B, are those measures audited? *

- ☐ Yes
- ☐ No
- ☒ Not applicable (click here if you answered "No" to question 15A & 15B)

16. Is information about the tax liability of specific taxpayers publicly available in your country? *

- ☐ Yes
- ☒ No

16A. If yes to 16, is access limited only to those who have a legitimate interest? *

- ☐ Yes
- ☐ No
- ☒ Not applicable (click here if you answered "No" to question 16)

16B. Can information held by tax authorities be supplied to other authorities? *

- ☒ Yes
- ☐ No

16C. If yes to 16 B, is the supply to other public authorities permitted only when authorised by law and with appropriate safeguards? *

- ☒ Yes
- ☐ No
- ☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 16B)

17. Is "naming and shaming" of non-compliant taxpayers practised in your country? *

- ☒ Yes
- ☐ No

17A. If yes to 17, is personal data that places the individual at risk not disclosable? *

- ☒ Yes
- ☐ No
- ☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 17)

18. Is there a system in your country by which the courts may authorise the public disclosure of information held by the tax authority about specific taxpayers (e.g. habeas data or freedom of information)? *

- ☐ Yes
- ☒ No

18A. Is there legislation that protects whistleblowers that disclose confidential information held by revenue authorities (or third parties holding data for tax purposes)? *

☐ Yes

☒ No

19. Is there a system of protection of legally privileged communications between the taxpayer and its advisors? *

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

☒ Yes

☐ No

20. If yes, does this extend to advisors other than those who are legally qualified (e.g. accountants, tax advisors)? *

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 19)

☒ Yes

☐ No

20A. Are there mandatory disclosure requirements (e.g. mandatory disclosure of tax planning arrangements)? *

☒ Yes

☐ No

20B. If yes to 20A, are those mandatory disclosure obligations so drafted as not to affect the relations with professional advisers? *

☒ Yes

☐ No

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 20A)

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 4 - Normal audits

21. Does the principle ne bis in idem apply to tax audits (i.e. that the taxpayer can only receive one audit in respect of the same taxable period)? *

☒ Yes

☐ No

22. If yes, does this mean only one audit per tax per year? *

☒ Not applicable (click here if you answered "No" to question 21)

☐ Yes

☐ No

23. Does the principle audi alteram partem apply in the tax audit process (i.e. does the taxpayer have to be notified of all decisions taken in the process and have the right to object and be heard before the decision is finalised)? *

☒ Yes

☐ No

23A. If yes to 23, does this principle also apply to online meetings? *

☒ Yes

☐ No

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 23)

24. Does the taxpayer have the right to request an audit (e.g. if the taxpayer wishes to get finality of taxation for a particular year)? *

☐ Yes

☒ No

25. Are there time limits applicable to the conduct of a normal audit in your country (e.g. the audit must be concluded within so many months)? *

☒ Yes

☐ No

26. If yes, what is the normal limit in months? *

⌵ Dropdown

10-12 months



27. Does the taxpayer have the right to be represented by a person of its choice in the audit process? *

☒ Yes

☐ No

28. May the opinion of independent experts be used in the audit process? *

☒ Yes

☐ No

29. Does the taxpayer have the right to receive a full report on the conclusions of the audit at the end of the process? *

☒ Yes

☐ No

29A. Once a tax audit is completed, are there rules that prevent further evidence being collected, further arguments being put forward and no further tax charges being brought? *

☒ Yes

☐ No

30. Are there limits to the frequency of audits of the same taxpayer (e.g. in respect to different periods or different taxes)? *

☐ Yes

☒ No

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 5 - More intensive audits

31. Is the principle nemo tenetur applied in tax investigations (i.e. the principle against self-incrimination)? *

☐ Yes

☒ No

32. If yes, is there a restriction on the use of information supplied by the taxpayer in a subsequent penalty procedure/criminal procedure? *

- ☒ Not applicable (click here if you answered "No" to question 31)
- ☐ Yes
- ☐ No

33. If yes to nemo tenetur, can the taxpayer raise this principle to refuse to supply basic accounting information to the tax authority? *

- ☒ Not applicable (click here if you answered "No" to question 31)
- ☐ Yes
- ☐ No

34. Is there a procedure applied in your country to identify a point in time during an investigation when it becomes likely that the taxpayer may be liable for a penalty or a criminal charge, and from that time onwards the taxpayer's right not to self-incriminate is recognised? *

- ☐ Yes
- ☒ No

35. If yes, is there a requirement to give the taxpayer a warning that the taxpayer can rely on the right of non-self-incrimination? *

- ☒ Not applicable (click here if you answered "No" to question 34)
- ☐ Yes
- ☐ No

36. Is authorisation by a court always needed before the tax authority may enter and search premises? *

- ☐ Yes
- ☒ No

37. May the tax authority enter and search the dwelling places of individuals? *

- ☐ Yes
- ☒ No

38. Is a court order required before the tax authority can use interception of communications (e.g. telephone tapping or access to electronic communications)? *

- ☒ Yes
- ☐ No

38A. Does access to bank information for tax purposes require prior judicial authorisation? *

☐ Yes

☒ No

39. Is there a procedure in place to ensure that legally privileged material is not taken in the course of a search? *

☐ Yes

☒ No

39A. If evidence is collected as a result of a search that was not authorised by the judiciary is that evidence admissible? *

☐ Yes

☒ No

39B. If digital data is copied or removed, are there provisions to ensure that this does not affect the normal operation of the electronic information system? *

☐ Yes

☒ No

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 6 - Reviews and appeals

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

40. Is there a procedure for an internal review of an assessment/decision before the taxpayer appeals to the judiciary? *

☒ Yes

☐ No

40A. Do taxpayers have an alternative of taking an appeal to an arbitration tribunal in place of the tax courts? *

☐ Yes

☒ No

41. Does the taxpayer need permission to appeal to the first instance tribunal? *

☐ Yes

☒ No

42. Does the taxpayer need permission to appeal to the second or higher instance tribunals? *

☐ Yes

☒ No

43. Is it necessary for the taxpayer to bring his case first before an administrative court to quash the assessment/decision, before the case can proceed to a judicial hearing? *

☒ Yes

☐ No

44. Are there time limits applicable for a tax case to complete the judicial appeal process? *

☒ Yes

☐ No

45. If yes, what is the normal time it takes for a tax case to be concluded on appeal?

*  Dropdown

4-6 months



46. Are there any arrangements for alternative dispute resolution (e.g. mediation or arbitration) before a tax case proceeds to the judiciary? *

☒ Yes

☐ No

46A. Does a taxpayer have the right to request an online hearing or object to it? *

☐ Yes

☒ No

47. Is there a system for the simplified resolution of tax disputes (e.g. by a determination on the file, or by e/filing)? *

☐ Yes

☒ No

48. Is the principle audi alteram partem (i.e. each party has a right to a hearing) applied in all tax appeals? *

☒ Yes

☐ No

49. Does the taxpayer have to pay some/all the tax before an appeal can be made (i.e. solve et repete)? *

☐ Yes

☒ No

50. If yes, are there exceptions recognised where the taxpayer does not need to pay before appealing (i.e. can obtain an interim suspension of the tax debt)? *

☒ Not applicable (click here if you answered "No" to question 49)

☐ Yes

☐ No

51. Does the loser have to pay the costs in a tax appeal? *

☐ Yes

☒ No

52. If yes, are there situations recognised where the loser does not need to pay the costs (e.g. because of the conduct of the other party)? *

☒ Not applicable (click here if you answered "No" to question 51)

☐ Yes

☐ No

53. If there is usually a public hearing, can the taxpayer request a hearing in camera (i.e. not ^{*} in public) to preserve secrecy/confidentiality?

☐ Yes

☒ No

54. Are judgments of tax tribunals published? ^{*}

☒ Yes

☐ No

55. If yes, can the taxpayer preserve its anonymity in the judgment? ^{*}

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 54)

☒ Yes

☐ No

Do you want to save your results and quit? ^{*}

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

56. Does the principle ne bis in idem apply in your country to prevent either: *

- ☐ The principle does not apply in my country
- ☐ The imposition of a tax penalty and the tax liability
- ☒ The imposition of more than one tax penalty for the same conduct
- ☐ The imposition of a tax penalty and a criminal liability

57. If ne bis in idem is recognised, does this prevent two parallel sets of court proceedings arising from the same factual circumstances (e.g. a tax court and a criminal court)? *

- ☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 56)
- ☐ Yes
- ☒ No

58. If the taxpayer makes a voluntary disclosure of a tax liability, can this result in a reduced or a zero penalty? *

- ☒ Yes
- ☐ No

58A. Is there a legislative cap to prevent interest, penalties and surcharges to exceed the amount of tax due? *

- ☒ Yes
- ☐ No

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 8 - Enforcement of taxes

59. Is a court order always necessary before the tax authorities can access a taxpayer's bank account or other assets? *

☐ Yes

☒ No

60. Does the taxpayer have the right to request a deferred payment of taxes or a payment in instalments (perhaps with a guarantee)? *

☒ Yes

☐ No

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 9 - Cross-border situations

61. Does the taxpayer have the right to be informed before information relating to him is exchanged in response to a specific request? *

☐ Yes

☒ No

62. Does the taxpayer have a right to be informed before information is sought from third parties in response to a specific request for exchange of information? *

☐ Yes

☒ No

63. If no to either of the previous two questions, did your country previously recognise the right of taxpayers to be informed and was such right removed in the context of the peer review by the Forum on Transparency and Exchange of Information? *

☒ Not applicable (click here if you answered "No" to either question 61 or question 62)

☐ Yes

☐ No

64. Does the taxpayer have the right to be heard by the tax authority before the exchange of information relating to him with another country? *

☐ Yes

☒ No

65. Does the taxpayer have the right to challenge before the judiciary the exchange of information relating to him with another country? *

☐ Yes

☒ No

65A. If information is sought from a third party, does that third party have the right to challenge the legality of the request before the judiciary? *

☐ Yes

☒ No

65B. Is exchange of information prohibited with any state if it is foreseeable that the data would be used in a way that is repressive or that it would undermine the protection of fundamental rights? *

☐ Yes

☒ No

66. Does the taxpayer have the right to see any information received from another country that relates to him? *

☐ Yes

☒ No

66A. In the event of a leak of confidential information, is exchange of information with that state suspended? *

☐ Yes

☒ No

66B. Are there time-limits after which data that has been exchanged are to be destroyed or anonymously archived? *

☒ Yes

☐ No

67. Does the taxpayer have the right in all cases to require a mutual agreement procedure is initiated? *

☒ Yes

☐ No

68. Does the taxpayer have a right to see the communications exchanged in the context of a mutual agreement procedure? *

☐ Yes

☒ No

68A. Does a taxpayer have a right to be given a statement of reasons how a solution was reached through mutual agreement procedures? *

☒ Yes

☐ No

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 10 - Legislation

69. Is there a prohibition on retrospective tax legislation in your country? *

☒ Yes

☐ No

70. If no, are there restrictions on the adoption of retrospective tax legislation in your country? *

☒ Not applicable (click here if you answered "Yes" to question 69)

☐ Yes

☐ No

71. Is there a procedure in your country for public consultation before the adopting of all (or most) tax legislation? *

☐ Yes

☒ No

72. Is tax legislation subject to constitutional review which can strike down unconstitutional laws? *

☒ Yes

☐ No

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 11 - Revenue practice and guidance

73. Does the tax authority in your country publish guidance (e.g. revenue manuals, circulars, etc.) as to how it applies your tax law? *

☒ Yes

☐ No

74. Does your country have a generalised system of advanced rulings available to taxpayers? *

☒ Yes

☐ No

75. If yes, is it legally binding? *

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 74)

☒ Yes

☐ No

76. If a binding ruling is refused, does the taxpayer have a right to appeal? *

☐ Yes

☒ No

77. If your country publishes guidance as to how it applies your tax law, can taxpayers acting in good faith rely on that published guidance (i.e. protection of legitimate expectations)? *

☒ Not applicable (click here if you answered "No" to question 76)

☐ Yes

☐ No

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 12 - Institutional framework for protecting taxpayers' rights

78. Is there a taxpayers' charter or taxpayers' bill of rights in your country? *

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

☒ Yes

☐ No

79. If yes, are its provisions legally effective? *

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to the previous question)

☒ Yes

☐ No

80. Is there a (tax) ombudsman / taxpayers' advocate / equivalent position in your country? *

☒ Yes

☐ No

81. If yes, can the ombudsman intervene in an on-going dispute between the taxpayer and the tax authority (before it goes to court)? *

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 80)

☒ Yes

☐ No

82. If yes to a (tax) ombudsman, is he/she independent from the tax authority? *

☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 80)

☒ Yes

☐ No

83. Is there a taxpayers' charter or taxpayers' bill of rights in your country? *

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

☒ Yes

☐ No

84. If yes, are its provisions legally effective? *

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

- ☐ Not applicable (click here if you answered "No" to the previous question)
- ☒ Yes
- ☐ No

85. Is there a (tax) ombudsman / taxpayers' advocate / equivalent position in your country? *

- ☒ Yes
- ☐ No

86. If yes, can the ombudsman intervene in an on-going dispute between the taxpayer and the tax authority (before it goes to court)? *

- ☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 85)
- ☒ Yes
- ☐ No

87. If yes to a (tax) ombudsman, is he/she independent from the tax authority? *

- ☐ Not applicable (click here if you answered "No" to question 80)
- ☒ Yes
- ☐ No

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 13 - Artificial Intelligence (AI)/Automated Analytical Systems (AAS)

88. Are taxpayers who are subject to a tax compliance procedure that involves AI/AAS informed of that fact? *

☐ Yes

☐ No

☒ Not applicable (in case no AI/AAS is used)

89. In communications between a tax authority and a taxpayer that employs AI/AAS, is it stated that the tax authorities is represented only by a machine? *

☐ Yes

☐ No

☒ Not applicable

90. If a decision relating to tax administration has been taken by the use of AI/AAS, is the taxpayer provided with basic details of the procedure applied? *

- ☐ Yes
- ☐ No
- ☒ Not applicable

91. Do the tax authorities publish details of the type of AI/AAS employed with specific information about the purpose for which they are used? *

- ☐ Yes
- ☒ No

92. Does a system exist for voluntary registration of AI/AAS? *

- ☐ Yes
- ☒ No

93. If yes to 92, does the tax authority register all AI/AAS tools or algorithms with that system? *

- ☐ Yes
- ☐ No
- ☒ Not applicable (click here if you answered "No" to question 92)

94. Are decisions that may have a significant impact on a taxpayer taken exclusively by AI/AAS? *

- ☐ Yes
- ☐ No
- ☒ Not applicable

95. If decisions impacting a taxpayer are taken by AI/AAS, are they overseen by a suitably qualified individual before the decision is notified? *

- ☐ Yes
- ☐ No
- ☒ Not applicable

96. If an audit employs material generated by AI/AAS, is that material available to taxpayers and their advisors? *

- ☐ Yes
- ☐ No
- ☒ Not applicable

97. If yes to 96, is an explanation provided and does the taxpayer have an effective remedy against unlawful or inaccurate use of AI/AAS? *

- ☐ Yes
- ☐ No
- ☒ Not applicable (click here if you answered "No" to Question 96)

98. Do tax authorities publish guidance notes explaining the way in which they use AI/AAS? *

- ☐ Yes
- ☒ No

99. If revenue authorities use AI/AAS, do they publish guidelines and points of contact for taxpayers who have questions or concerns about those procedures? *

- ☐ Yes
- ☐ No
- ☒ Not applicable

100. Does the tax administration appoint a senior official with overriding responsibility for AI/AAS in the tax administration? *

- ☐ Yes
- ☐ No
- ☒ Not applicable

Google Forms

OPTR - 2025 Questionnaire 2 - Standards of Protection

Dear National Reporter,

I would like to thank you for your participation in the IBFD Observatory on the Protection of Taxpayers' Rights (OPTR).

This form collects the information on developments occurred in 2025 regarding the implementation of 57 minimum standards and 44 best practices, distributed into 86 benchmarks, for the practical protection of taxpayers' rights as monitored by the OPTR.

We kindly ask you to provide an impartial, non-judgmental summary of events occurred in 2025 that in your opinion affect the level of compliance of a given minimum standard/best practice in your country. These events may include, without limitation, legislation enacted, administrative rulings and/or circulars issued, case law and tax administration practices implemented, among others, as requested by this form.

In ALL cases back up your assertions with the relevant documentary materials, and provide full details for identifying the documents related to the reported developments. Either a (soft) copy or internet links to make said documents available (and therefore, quotable) are greatly appreciated.

You are also kindly required to assess whether the events you described represent either a step towards or a step away from the practical implementation of the given minimum standard/best practice in your country. Full instructions are provided below.

This form should be filled in as soon as any of the events mentioned above occurs and edited as many times as necessary to cover all relevant developments occurred in 2025, until no later than 16 January 2026. We appreciate very much your cooperation in this regard.

Feel free to contact us for any clarification you may need. We look forward to your valuable contribution to this remarkable project.

Kind regards,

Dr Sam van der Vlugt
Scientific Coordinator
IBFD Observatory on the Protection of Taxpayers' Rights.

* Better if filled in using Google Chrome © or Mozilla Firefox ©

Email *

Iso225@law.nyu.edu

Reporters' info

Name: *

Luis Salinas

Country: *

Mexico

Affiliation *

☒ Taxpayers / Tax Practitioners

☐ Tax Administration

☐ Judiciary

☐ (Tax) Ombudsperson

☐ Academia

☐ Other:

Instructions

1. Please answer all questions. The form will not allow you to continue/submit your responses until you have answered all questions.

2. All questions are two or three-tiered (namely, either with parts "MS" and/or "BP", and "S"). They comprise a minimum standard (MS) and /or a best practice (BP), and a "summary of relevant facts in 2025" (S). The latter is a space for providing a summarized account on facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way.

3. Please Indicate, by clicking on the corresponding button, whether there was an improvement or a

decrease of the level of compliance of the relevant standard/best practice in your country in 2025. If there were no changes, please indicate so by clicking on the corresponding button.

4. In ALL cases where an assessment of either improvement or decrease is reported, please refer the relevant novelties in the space provided under "summary of relevant facts in 2025", for each question. Please give a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. In case there is nothing to report for a given minimum standard/best practice, please answer "no changes".

5. If any, make additional, non-judgmental commentaries at the space provided under "summary of relevant facts in 2025".

6. In ALL cases back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcomed to send us these materials to our email: optr@ibfd.org.

7. When completed, please submit the survey.

8. Once you have submitted the survey, you will receive an email acknowledging your participation in the OPTR and providing a backup of your answers.

9. The email will also include an "edit your survey" link, in case you want to modify any of your answers. You will receive this email every time you submit partial responses.

10. An option to quit the survey and save your answers is provided at the end of each section. This survey has 12 sections, as many as those identified by Baker and Pistone in their 2015 IFA General Report.

11. If answering partially, please select "Yes" at the end of the section in which you are to submit your partial answers to the survey. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this survey.

12. For editing your answers, please use the last "edit your response" link provided to you via email. Please bear in mind that this is the only way the system will acknowledge your previous answers. If you use a link other than the last one provided, some (or all) changes might not be retrieved by the system.

13. When clicking on the last "edit your response" link, the system will lead you to the front page of the survey. Click on "Next" as many times as needed to get to the section you want to continue in. Once you have reached said section, please remember to change your answer to the question "Do you want to save your results and quit?" to "No", in order to be able to continue.

Area 1 - Identification of taxpayers, issuing tax returns and communicating with taxpayers

Please provide separately (via optr@ibfd.org)
an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's
legislation regarding this matter. Technically accurate translations

of such material into English, if possible, would be very appreciated.
Thank you.

1 (MS). Implement safeguards to prevent impersonation when issuing a unique identification number *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

1. (BP) Methods of identifying taxpayers should employ the highest levels of identification security, including dual authentication (without imposing an excessive burden on taxpayers to log in when accessing private information or engaging in communication with the revenue authorities) *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

1 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

2 (MS). The system of taxpayer identification should take account of religious sensitivities *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

2 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

3 (MS). Impose obligations of confidentiality on third parties with respect to information gathered by them for tax purposes *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

3 (BP). Where tax is withheld by third parties, the taxpayer should be excluded from liability if * the third party fails to pay over the tax

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

3 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

4 (MS). Where pre/populated returns are used, these should be sent to taxpayers to correct * errors.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

4 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

5 (MS). Provide a right to access to taxpayers to personal information held about them, and a right to correct inaccuracies. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

5 (BP). Publish guidance on taxpayers' rights to access information and correct inaccuracies *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

5 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

6 (MS). Where communication with taxpayers is in electronic form, institute systems to prevent impersonation or interception

*

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

6 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

7 (MS). Where a system of "cooperative compliance" operates, ensure it is available on a non-discriminatory and voluntary basis *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

7 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

8 (MS). Provide assistance for those who face difficulties in meeting compliance obligations, including those with disabilities, those located in remote areas, and those unable or unwilling to use electronic forms of communication *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

8 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

9 (MS). Compliance obligations on third parties should only be imposed where necessary and in all cases the burden imposed on third parties should be proportionate and not excessive *

- ☒ No Changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

9 (S). Summary of relevant facts in 2025.

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

10 (MS). In circumstances of force majeure (e.g. pandemics / natural disasters), mechanisms should automatically apply to relieve taxpayers of compliance obligations that have become excessively difficult due to the circumstances. The point at which such circumstances start to apply and cease to apply should be clearly and publicly announced *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

10 (S). Summary of relevant facts in 2025.

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

11 (BP). Tax compliance obligations should be designed so as to ensure that taxpayers can fulfil their compliance obligations without excessive cost and without the compulsory use of a tax agent, due regard being had to the type of taxpayer (individual / corporate / others) and to the complexity of the taxpayer's tax affairs *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

11 (S). Summary of relevant facts in 2025.

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

12 (MS). Compliance obligations on third parties should only be imposed where necessary *
and in all cases the burden imposed on third parties should be proportionate and not excessive

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

12 (S). Summary of relevant facts in 2025.

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 2 - The issue of tax assessment

Please provide separately (via optr@ibfd.org)
an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's
legislation regarding this matter. Technically accurate translations
of such material into English, if possible, would be very appreciated.
Thank you.

13 (BP). Establish a constructive dialogue between taxpayers and revenue authorities to ensure a fair assessment of taxes based on equality of arms *

☒ No changes

☐ Shifted away

☐ Shifted towards

13 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

14 (BP). Use e-filing to speed up assessments and correction of errors, particularly systematic errors

*

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

14 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

15 (MS). Where a tax assessment indicates a repayment is due, that repayment should be made without undue delay or unnecessary formalities. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

15 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

- ☐ Yes
- ☒ No

Area 3 - Confidentiality and data protection

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

16 (MS). Provide a specific legal guarantee for confidentiality and data protection, with sanctions for officials who make unauthorised disclosures (and ensure sanctions are enforced).

*

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

16 (MS). Encrypt information held by a tax authority about taxpayers to the highest level attainable.

*

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

16 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

17 (MS). Introduce an offence for tax officials covering up unauthorised disclosure of confidential information. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

17 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

18 (MS). Restrict access to data to those officials authorised to consult it. For encrypted data, use digital access codes. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

18 (MS). Ensure an effective fire-wall to prevent unauthorised access to data held by revenue authorities. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

18 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

19 (MS). Data protection rights apply to all information held by tax authorities. This includes rights to access data and correct inaccuracies and the destruction (or anonymous archiving) of all data once its purpose has been fulfilled. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

19 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

20 (MS). Audit data access periodically to identify cases of unauthorised access. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

20 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

21 (MS). Introduce administrative measures emphasizing confidentiality to tax officials. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

21 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

22 (MS). Where tax officials are permitted to work remotely (e.g. from home), equivalent measures should be taken to ensure confidentiality and data protection as if the official were working from a tax office. The measures taken to ensure confidentiality and data protection should be audited on a regular basis. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

22 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

23 (MS). Appoint data protection/privacy officers at senior level and local tax offices. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

23 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

24 (MS). If a breach of confidentiality occurs, investigate fully with an appropriate level of seniority by independent persons (e.g. judges). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

24 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

25 (MS). Introduce an offence for tax officials and others covering up unauthorised disclosure of confidential information

*

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

25 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

26 (MS). Taxpayers who are victims of unauthorised disclosure of confidential information *
should be entitled: a) to be informed as soon as possible of the unauthorised disclosure; and
b) to full compensation, including damages (in cases where tax authorities and third parties
have not maintained adequate standards of data protection).

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

26 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

27 (MS). Exceptions to the general rule of confidentiality should be explicitly stated in the *
law, narrowly drafted and interpreted. Data held by tax authorities (or third parties for tax
purposes) should only be accessible to those who can show a legitimate interest in access to
that data

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

27 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

28 (MS). Information held by a tax authority (or by third parties for tax purposes) should not be supplied to other public authorities unless the transfer is authorised by law and there are appropriate safeguards (e.g. a requirement of judicial authorisation). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

28 (BP). Require judicial authorisation before any disclosure of confidential information by revenue authorities *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

28 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

29 (MS). If "naming and shaming" is employed, ensure adequate safeguards (e.g. judicial authorisation after proceedings involving the taxpayer). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

29 (BP). If "naming and shaming" is employed by any governmental body on the basis of tax information, then personal data that places the individual at risk (e.g. the individual's home address) should not be disclosed. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

29 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

30 (BP). Legislation should protect whistleblowers in appropriate cases (including where the information disclosed demonstrates that a crime has been committed), in particular where the whistleblower discloses breaches of confidentiality and data protection by revenue authorities (and by third parties holding data for tax purposes). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

30 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

31 (MS). No disclosure of confidential taxpayer information to politicians, or where it might be * used for political purposes.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

31 (BP). Parliamentary supervision of revenue authorities should involve independent * officials, subject to confidentiality obligations, examining specific taxpayer data, and then reporting to Parliament.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

31 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

32 (MS). Freedom of information legislation should allow a taxpayer to access information relevant to the tax system and how it impacts on that taxpayer (including all information about themselves). However, access to information by third parties should be subject to stringent safeguards: only if an independent tribunal concludes that the public interest in disclosure outweighs the right of confidentiality, and only after a hearing where the taxpayer has an opportunity to be heard. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

32 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

33 (MS). If published, tax rulings should be anonymised and details that might identify the taxpayer removed. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

33 (BP). Anonymised tax rulings should be published to allow taxpayers to understand administrative practices. This should be subject to exceptions where publication would be potentially damaging to the taxpayer concerned *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

33 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

34 (BP). Anonymise all tax judgments and remove details that might identify the taxpayer. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

34 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

35 (MS). Legal professional privilege should apply to tax advice. *

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

35 (BP). Privilege from disclosure should apply to all tax advisors (not just lawyers) who supply similar advice to lawyers. Information imparted in circumstances of confidentiality may be privileged from disclosure. *

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

35 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

36 (MS). Where tax authorities enter premises which may contain privileged material, arrangements should be made (e.g. an independent lawyer) to protect that privilege. *

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annexe with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

36 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

37 (MS). Mandatory disclosure requirements (if adopted) should be clearly drafted and only * apply to cases in which such disclosure is strictly necessary and proportionate. The disclosure obligation should not operate to adversely affect the relationship with professional advisors and other third parties to a disproportionate extent.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

37 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

- ☐ Yes
- ☒ No

Area 4 - Normal audits

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated.

Thank you.

38 (MS). Audits should respect the following principles: (i) Proportionality. (2) Ne bis in idem * (prohibition of double jeopardy). (3) Audi alteram partem (right to be heard before any decision is taken). (4) Nemo tenetur se detegere (principle against self/incrimination). Tax notices issued in violation of these principles should be null and void.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

38 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

39 (MS). In application of proportionality, tax authorities may only request for information that * is strictly needed, not otherwise available, and must impose least burdensome impact on taxpayers.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

39 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

40 (BP). In application of ne bis in idem the taxpayer should only receive one audit per taxable period, except when facts that become known after the audit was completed. *

- ☒ No changes
- ☐ Shift away
- ☐ Shift towards

40 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

41 (MS). In application of audi alteram partem, taxpayers should have the right to attend all relevant meetings with tax authorities (assisted by advisors), the right to provide factual information, and to present their views before decisions of the tax authorities become final. This should apply equally to on-line meetings. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

41 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

42 (MS). In application of nemo tenetur, the right to remain silent should be respected in all tax audits. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

42 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

43 (BP). Tax audits should follow a pattern that is set out in published guidelines. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

43 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

44 (BP). A manual of good practice in tax audits should be established at the global level. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

44 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

45 (BP). Taxpayers should be entitled to request the start of a tax audit (to obtain finality). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

45 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

46 (MS). Where tax authorities have resolved to start an audit, they should inform the taxpayer

*

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

46 (BP). Where tax authorities have resolved to start an audit, they should hold an initial meeting with the taxpayer in which they spell out the aims and procedure, together with timescale and targets. They should then disclose any additional evidence in their possession to the taxpayer.

*

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

46 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

47 (MS). Taxpayers should be informed of information gathering from third parties. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

47 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

48 (MS). For normal audits there should be a limitation period for the start of the audit; this should only be extended where information comes to light that could not reasonably have been obtained previously. Once an audit has commenced, it should be conducted with a view to achieving certainty and finality as soon as reasonable, and adequate resources should be devoted to achieving that objective. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

48 (BP). Reasonable time limits should be fixed for the conduct of audits. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

48 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

49 (MS). Technical assistance (including representation) should be available at all stages of the audit by experts selected by the taxpayer. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

49 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

50 (MS). The completion of a tax audit should be accurately reflected in a document, notified * in its full text to the taxpayer.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

50 (BP). The drafting of the final audit report should involve participation by the taxpayer, * with the opportunity to correct inaccuracies of facts and to express the taxpayer's view.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

50 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

51 (MS). Once a tax audit is completed, no further evidence should be collected or included, *
no further arguments brought forward by the tax authorities, and no further tax charges brought, unless in exceptional circumstances (e.g. where information comes to light that the taxpayer has concealed).

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

51 (BP). Following an audit, a report should be prepared even if the audit does not result in *
additional tax or refund.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

51 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 5 - More intensive audits

Please provide separately (via optr@ibfd.org)
an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's
legislation regarding this matter. Technically accurate translations of
such material into English, if possible, would be very appreciated.
Thank you.

52 (BP). More intensive audits should be limited to the extent strictly necessary to ensure an effective reaction to non-compliance. *

☒ No changes

☐ Shifted away

☐ Shifted towards

52 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

53 (MS). If there is point in an audit when it becomes foreseeable that the taxpayer may be liable for a penalty or criminal charge, from that time the taxpayer should have stronger protection of his right to silence, and statements from the taxpayer should not be used in the audit procedure. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

53 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

54 (MS). Entering premises should be authorised by the judiciary. Judicial supervision of the search should be available at all times. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

54 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

55 (MS). Authorisation within the revenue authorities should only be in cases of urgency, and subsequently reported to the judiciary for ex-post ratification. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

55 (BP). Evidence obtained as a result of a search that was not authorised by the judiciary *
should not be admissible.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

55 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

56 (MS). Inspection of the taxpayer's home should require authorisation by the judiciary and *
only be given in exceptional cases.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

56 (BP). Where tax authorities intend to search the taxpayer's premises, the taxpayer should * be informed and have an opportunity to appear before the judicial authority, subject to exception where there is evidence of danger that documents will be removed or destroyed.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

56 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

57 (BP). Access to bank information for tax purposes (including automatically-supplied * information) should require judicial authorisation.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

57 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

58 (MS). Authorisation by the judiciary should be necessary for the interception of telephone communications and monitoring of internet access. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

58 (BP). Specialised offices within the judiciary should be established to supervise the interception of telephone communications and monitoring of internet access. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

58 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

59 (MS). Seizure of documents or data held on computer drives should be subject to a requirement to give reasons why seizure is indispensable, and to fix the time when the documents and data will be returned; seizure should be limited in time. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

59 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

60 (BP). If data are held on a computer hard drive, then a backup should be made in the presence of the taxpayer's advisors and the original left with the taxpayer. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

60 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

61 (BP). If digital data is copied or removed, it should be done in a way that does not prevent or affect the normal operations of the electronic information system. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

61 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

62 (MS). Where invasive techniques are applied, they should be limited in time to avoid a disproportionate impact on taxpayers. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

62 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 6 - Reviews and appeals

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

63 (BP). E-filing of requests for internal review to ensure the effective and speedy handling of *
the review process.

☒ No changes

☐ Shifted away

☐ Shifted towards

63 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

64 (MS). The right to appeal should not depend upon prior exhaustion of administrative reviews. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

64 (BP). Taxpayers may have an alternative of taking an appeal to an arbitration tribunal in place of the tax courts. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

64 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

65 (MS). Taxpayers should have a remedy to accelerate or terminate (including through reference to mediation or ADR) reviews and appeals in cases of excessive delay. *

- ☐ No changes
- ☐ Shifted away
- ☒ Shifted towards

65 (BP). Reviews and appeals should not exceed two years. *

- ☐ No changes
- ☐ Shifted away
- ☒ Shifted towards

65 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

On May 12, 2025, the Regulations of the Public Center for Alternative Dispute Resolution in Administrative Matters, related to the implementation of the General Law on Alternative Dispute Resolution Mechanisms, were published in the Official Gazette of the Federation. The new alternative dispute mechanism allows taxpayers to request a mediation while the matter is in the Federal Administrative Court. There is still uncertainty on whether the new ADR will be applicable for matters in which tax assessments are being challenged. Currently the tax authority has not accepted an ADR on such matters. <https://www.dof.gob.mx/2025/TFJA/SS-9-2025.pdf>. Additionally, the judicial reform which entered into force in 2025, established a six months time limit for tax cases to be decided.

66 (MS). Audi alteram partem should apply in administrative reviews and judicial appeals. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

66 (BP). The review or appeal of tax decisions should not place on the taxpayer an excessive or impossible burden of evidence. This should apply, in particular, where the burden is on the taxpayer to prove a negative (e.g. to prove the absence of motive) or to prove facts that occurred significantly in the past (e.g. more than 10 years previously). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

66 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

67 (MS). Where tax must be paid in whole or in part before an appeal, there must be an effective mechanism for providing interim suspension of payment. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

67 (BP). An appeal should not require prior payment of tax in all cases. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

67 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

68 (BP). The state should bear some or all of the costs of an appeal, whatever the outcome. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

68 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

69 (MS). Legal assistance should be provided for those taxpayers who cannot afford it. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

69 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

70 (MS). Taxpayers should have the right to request the exclusion of the public from a tax appeal hearing. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

70 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

71 (MS). Taxpayers should have the right to request an online hearing or to object to an online hearing. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

71 (MS). Tax judgments should be published. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

71 (BP). If tax judgments are published, the taxpayer should be able to ensure anonymity (or at least the removal of confidential information). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

71 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 7 - Criminal and administrative sanctions

Please provide separately (via optr@ibfd.org)
an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's
legislation regarding this matter. Technically accurate translations of
such material into English, if possible, would be very appreciated.
Thank you.

72 (MS). Proportionality and ne bis in idem should apply to tax penalties. *

☒ No changes

☐ Shifted away

☐ Shifted towards

72 (BP). The cumulative effect of penalties, interest and surcharges should not exceed the amount of tax due (and should only reach this amount in cases of the most serious violations). *

☒ No changes

☐ Shifted away

☐ Shifted towards

72 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

73 (BP). Where administrative and criminal sanctions may both apply, only one procedure and one sanction should be applied. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

73 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

74 (BP). Voluntary disclosure should lead to reduction of penalties. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

74 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

75 (MS). Sanctions should not be increased simply to encourage taxpayers to make voluntary disclosures. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

75 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 8 - Enforcement of taxes

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

76 (MS). Collection of taxes should never deprive taxpayers of their minimum necessary for living. *

☒ No changes

☐ Shifted away

☐ Shifted towards

76 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

77 (BP). Authorisation by the judiciary should be required before seizing assets or bank accounts

*

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

77 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

78 (MS). Taxpayers should have the right to request delayed payment of arrears. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

78 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

79 (BP). Bankruptcy of taxpayers should be avoided, by partial remission of the debt or structured plans for deferred payment. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

79 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

80 (MS). Temporary suspension of tax enforcement should follow natural disasters. *

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

80 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 9 - Cross-border situations

Please provide separately (via optr@ibfd.org)
an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's
legislation regarding this matter. Technically accurate translations
of such material into English, if possible, would be very appreciated.
Thank you.

81 (MS). The requesting state should notify the taxpayer of cross-border requests for information, unless it has specific grounds for considering that this would prejudice the process of investigation. The requested state should inform the taxpayer unless it has a reasoned request from the requesting state that the taxpayer should not be informed on grounds that it would prejudice the investigation. *

☒ No changes

☐ Shifted away

☐ Shifted towards

81 (BP). The taxpayer should be informed that a cross-border request for information is to be made. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

81 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

82 (MS). The taxpayer should have a right to bring a legal challenge to test the legality of the request for exchange of information. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

82 (BP). Where a cross-border request for information is made, the requested state should also be asked to supply information that assists the taxpayer. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

82 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

83 (BP). Provisions should be included in tax treaties setting specific conditions for exchange of information. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

83 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

84 (MS). If information is sought from third parties, judicial authorisation should be necessary and the third party should have a right to bring a legal challenge to test the legality of the request for exchange of information (on the same grounds as the taxpayer). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

84 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

85 (MS). In the case of exchange of information on request, the taxpayer should be given access to information received by the requesting state (unless there are good justifications for not doing so). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

85 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

86 (BP). Information should not be supplied in response to a request where the originating cause was the acquisition of stolen or illegally obtained information. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

86 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

87 (BP). A requesting state should provide confirmation of confidentiality to the requested state. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

87 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

88 (MS). A state should not be entitled to receive information if it is unable to provide independent, verifiable evidence that it observes high standards of data protection. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

88 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

89 (MS). In the event of a leak of confidential information or data held by the tax authority of a requesting state, all exchange of information with that state should be suspended until verifiable evidence has been provided that the cause of the leak has been permanently rectified. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

89 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

90 (MS). Data protection safeguards should apply to all exchanges of information. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

90 (BP). For automatic exchange of financial information, the taxpayer should be notified of the proposed exchange in sufficient time to exercise data protection rights. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

90 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

91 (MS). The taxpayer should be notified of an exchange of information and given sufficient * time to exercise data protection rights (including the right to correct inaccurate data).

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

91 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

92 (MS). Time limits should apply to the retention of data that is exchanged (and the data should be destroyed or anonymously archived within this time limit). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

92 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

93 (MS). No exchange of information should be permitted with respect to any state if it is reasonably foreseeable that the recipient state will use the data in a way that is repressive or that would undermine the protection of fundamental rights. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

93 (BP). No exchange of information should be permitted with respect to any state if that state does not guarantee adequate data protection in its law and in practice. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

93 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

94 (MS). Taxpayers should have a right to request initiation of mutual agreement procedure. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

94. (BP). Where mutual agreement procedure (or arbitration following mutual agreement procedure) reaches a solution or fails to reach a solution, the taxpayer should be given a statement of reasons how that solution was reached (or why no solution was reached). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

94 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

95 (MS). Taxpayers should have a right to participate in mutual agreement procedure by being heard and being informed as to the progress of the procedure. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

95 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 10 - Legislation

Please provide separately (via optr@ibfd.org)
an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's
legislation regarding this matter. Technically accurate translations
of such material into English, if possible, would be very appreciated.
Thank you.

96 (MS). Retrospective tax legislation should only be permitted in limited circumstances which are spelt out in detail (and that respect the rule of law and the principle of legitimate expectation). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

96 (BP). Retrospective tax legislation should ideally be banned completely. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

96 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

97 (BP). Public consultation should precede the making of tax policy and tax law. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

97 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

98 (MS). All tax legislation should be reviewed on a regular basis to ensure that it supports the gradual realisation of the rights set out in the International Covenant on Economic Social and Cultural rights. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

98 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

99 (MS). All tax legislation should be reviewed on a regular basis to ensure that it is consistent with the realisation of the UN Sustainable Development Goals.

*

- ☒ No changes.
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

99 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 11 - Revenue practice and guidance

Please provide separately (via optr@ibfd.org)
an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's
legislation regarding this matter. Technically accurate translations
of such material into English, if possible, would be very appreciated.
Thank you.

100 (MS). Taxpayers should be entitled to access all relevant legal material, comprising
legislation, administrative regulations, rulings, manuals and other guidance. *

☒ No changes

☐ Shifted away

☐ Shifted towards

100 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

101 (MS). Where legal material is available primarily on the internet, arrangements should be made to provide it to those who do not have access to the internet. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

101 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

102 (MS). Where a state has a system of advance rulings, they should be binding on the tax authorities (unless based on an incorrect presentation of the relevant circumstances). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

102 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

103 (MS). Where a taxpayer relies upon published guidance of a revenue authority which subsequently proves to be inaccurate, changes should apply only prospectively. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

103 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 12 - Institutional framework for protecting taxpayers' rights

Please provide separately (via optr@ibfd.org)

an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

104 (MS). Adoption of a charter or statement of taxpayers' rights should be a minimum standard. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

104 (BP). A separate statement of taxpayers' rights under audit should be provided to taxpayers who are audited. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

104 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

105 (BP). A charter or statement of taxpayers' rights should be legally enforceable. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

105 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

106 (BP). A taxpayer advocate or ombudsman should be established to scrutinise the operations of the tax authority, handle specific complaints, and intervene in appropriate cases. Best practice is the establishment of a separate office within the tax authority but independent from normal operations of that authority. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

106 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

107 (BP). The organisational structure for the protection of taxpayers' rights should operate at local level as well as nationally. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

107 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

Do you want to save your results and quit? *

If "Yes", please submit the form. If "Yes", bear in mind that there are still several questions that need to be answered later. To edit/complete your answers later, please use the "edit your response" link sent to your email after submitting this form. If not, click "Next" to continue.

☐ Yes

☒ No

Area 13 - Artificial intelligence / Automated analytical systems

Please provide separately (via optr@ibfd.org) an annex with the actual wording of relevant excerpts of your country's legislation regarding this matter. Technically accurate translations of such material into English, if possible, would be very appreciated. Thank you.

108 (MS). All taxpayers who are subject to a tax compliance procedure that involves artificial intelligence or automated analytical systems should be informed that such procedures will be applied. *

☒ No changes

☐ Shifted away

☐ Shifted towards

108 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

109 (MS). All communications between a tax authority and a taxpayer that employ artificial intelligence / automated analytical systems (e.g. via “chatbots” or automated correspondence) should state whether the tax authority is represented only by a machine or whether there is (or has been) human intervention. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

109 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

110 (MS). Where any decision relating to tax administration has been taken in respect of a taxpayer by the use of artificial intelligence / automated analytical systems, the taxpayer should be informed of that fact together with basic details of the procedure that has been applied. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

110 (BP). Where any decision relating to tax administration has been taken in respect of a taxpayer by the use of artificial intelligence / automated analytical systems, the taxpayer should be given full details of the criteria and algorithms that were used to reach that decision. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

110 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

111 (BP). Tax authorities should publish details of the types of artificial intelligence / automated analytical systems employed by the revenue authority with specific details about the purposes for which the artificial intelligence / automated analytical systems are being used. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

111 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

112 (BP). Where a system exists for voluntary registration of artificial intelligence / automated analytical systems tools or algorithms the tax authority should register all such tools and algorithms it employs. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

112 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

113 (MS). No decisions that may have a significant impact on a taxpayer may be taken exclusively by artificial intelligence/automated analytical systems. All decisions affecting a taxpayer should be overseen by a suitably qualified individual before the decision is notified. This applies both to decisions by the tax authorities and by judicial authorities. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

113 (BP). No decisions impacting a taxpayer should be taken exclusively by artificial intelligence / automated analytical systems. All decisions affecting a taxpayer should be overseen by a suitably qualified individual before the decision is notified. This applies both to decisions by the tax authorities (in connection with audits and reviews) and by judicial authorities. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

113 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

114 (MS). When an audit (or a more intense audit) employs any material generated by artificial intelligence / automated analytical systems, the material generated should be made available to taxpayers and their advisers, together with an explanation of how the material was derived by artificial intelligence / automated analytical systems. The taxpayer's legal remedies should be effective against unlawful or inaccurate use of artificial intelligence / automated analytical systems. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

114 (BP). Where artificial intelligence / automated analytical systems are to be employed by a tax authority (e.g. to identify under-declarations or evasion of tax), any taxpayers who may be impacted (which may include all taxpayers) should be given prior warning of the proposed action and given an opportunity to make voluntary disclosure (without any additional potential penalty). *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

114 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

115 (MS). All revenue authorities should publish guidance notes explaining the ways in which they use artificial intelligence / automated analytical systems in connection with tax compliance and administration, together with guidelines for the use of those procedures and points of contact for taxpayers who have questions or concerns about those procedures. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

115 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

116 (MS). Algorithms used by tax authorities should not use criteria that are foreseeably likely to have a discriminatory or distortive or disproportionate effect on the decisions taken as a consequence of the use of those algorithms. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

116 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

117 (MS). Where the use of artificial intelligence / automated analytical systems by a tax authority risks infringing any fundamental rights (e.g. the right to privacy) additional safeguards for those should be required. *

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

117 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

118 (MS). All tax administrations should appoint a senior official with overriding responsibility *
for the use of artificial intelligence / automated analytical systems in tax administration by
that tax authority.

- ☒ No changes
- ☐ Shifted away
- ☐ Shifted towards

118 (S). Summary of relevant facts in 2025

Only if answered "shifted away" or "shifted towards", please give here a summarized account of facts (legislation enacted, administrative rulings, circulars, case law, tax administration practices), in a non-judgmental way. Specify if some content is no longer applicable, due to other developments. If applicable, indicate whether the fact reported is under a minimum standard or fully complies with the best practice. IN ALL CASES please back up your assertions with the relevant documentary materials. While it is not mandatory, a short summary of such materials in English is appreciated. You are welcome to send us these materials to our email: optr@ibfd.org. Thank you.

This content is neither created nor endorsed by Google.

Google Forms

Following up with the questionnaires that were submitted last week, please find attached herein the annexes with the actual wording of the relevant excerpts detailed in the questionnaires, detailed in the following table:

Questionnaire	Question	Annex
1	40	Q1. 40
2	64 (s)	Q2. 64 (S)
2	96 (S)	Q2. 96 (S)
2	65 (S)	Q2. 65 (S)

Should you have any comments or questions, please do not hesitate to contact me. I do apologize for sending the annexes until today.

Best regards,

Luis Salinas (reporter from Mexico)



LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 19-01-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Denominación de la Ley reformada DOF 23-12-1974, 19-01-2018

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Denominación del Capítulo reformada DOF 02-01-1974

ARTICULO 1o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

ARTICULO 2o.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

ARTICULO 4o.- El Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones.



ARTICULO 5o.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley; 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

ARTICULO 6o.- En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y los de la sociedad, la presente Ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública, se sujetarán a esta Ley, y a las leyes que regulen su actividad, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

ARTICULO 7o.- Las disposiciones de esta ley regirán en la Ciudad de México en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal.

Artículo reformado DOF 23-12-1974, 19-01-2018

CAPITULO II

Condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional

ARTICULO 8o.- Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

ARTICULO 9o.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

CAPITULO III

Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales

SECCION I

Títulos expedidos en la Ciudad de México

Denominación de la Sección reformada DOF 23-12-1974, 19-01-2018

ARTICULO 10.- Las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias que las rijan.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

ARTICULO 11.- Sólo las instituciones a que se refiere el artículo anterior están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos.

SECCION II

Títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes

Denominación de la Sección reformada DOF 19-01-2018

ARTICULO 12.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la Constitución.



ARTICULO 13.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

I.- Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;

II.- Reconocer para el ejercicio profesional en las entidades federativas, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en la Ciudad de México las cédulas expedidas por los Estados.

Fracción reformada DOF 23-12-1974, 19-01-2018

III.- Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;

IV.- Intercambiar la información que se requiera; y

V.- Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

ARTICULO 14.- Por ningún concepto se registrarán títulos ni se revalidarán estudios de aquellas entidades federativas que no tengan los planteles profesionales correspondientes.

Artículo reformado DOF 19-01-2018

SECCION III

Registro de títulos expedidos en el extranjero

ARTICULO 15.- Los extranjeros podrán ejercer en la Ciudad de México las profesiones que son objeto de esta Ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

Artículo reformado DOF 23-12-1974, 22-12-1993

ARTICULO 16.- (Se deroga).

Artículo reformado DOF 23-12-1974. Derogado DOF 22-12-1993

ARTICULO 17.- Los títulos expedidos en el extranjero serán registrados por la Secretaría de Educación Pública, siempre que los estudios que comprenda el título profesional, sean iguales o similares a los que se impartan en instituciones que formen parte del sistema educativo nacional.

Párrafo reformado DOF 22-12-1993

En los casos en que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma prevista en los términos del párrafo anterior, se establecerá un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes, para la comprobación de sus conocimientos.

ARTICULO 18.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 22-12-1993

ARTICULO 19.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 22-12-1993



ARTICULO 20.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 22-12-1993

CAPITULO IV

De la Dirección General de Profesiones

ARTICULO 21.- Dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas.

ARTICULO 22.- La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Autónoma de México o del Instituto Politécnico Nacional en sus ramas profesionales respectivas y otro del Colegio de Profesionistas. Cuando en ambas instituciones educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante.

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I.- Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;

II.- Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;

III.- Autorizar para el ejercicio de una especialización;

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

V.- Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;

VI.- Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;

VII.- Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;

VIII.- Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;

IX.- Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;

X.- Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;

XI.- Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;

XII.- Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;



XIII.- Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección;

Fracción reformada DOF 19-08-2010

XIV.- Integrar y mantener una base de datos actualizada con la información señalada en las fracciones II, V y VII de este artículo, misma que deberá ser compartido en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

Fracción adicionada DOF 19-08-2010

XV.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.

Fracción recorrida DOF 19-08-2010

CAPITULO V

Del ejercicio profesional

ARTICULO 24.- Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

ARTICULO 25.- Para ejercer en la Ciudad de México cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o., se requiere:

Párrafo reformado DOF 23-12-1974, 22-12-1993, 19-01-2018

I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.

Fracción reformada DOF 22-12-1993

II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y

III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

ARTICULO 26.- Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnico del o los interesados, de persona, que no tenga título profesional registrado.

El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativos determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley.

Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículo 27 y 28 de esta Ley.

ARTICULO 27.- La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa, se regirá por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, Código Agrario, Ley de Sociedades Cooperativas y en su defecto, por las disposiciones conexas del Derecho Común.

ARTICULO 28.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.



ARTICULO 29.- Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece esta Ley, exceptuándose, a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 30.- La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicho funcionario.

ARTICULO 31.- Para trabajos no comprendidos en los aranceles, el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes.

ARTICULO 32.- Cuando no se hubiere celebrado contrato a pesar de lo dispuesto por el artículo anterior y hubiere conflicto para la fijación y pago de honorarios, se procederá en la forma prescrita por la ley aplicable al caso.

ARTICULO 33.- El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable los servicios que se requieran al profesionista, se prestarán en cualquiera hora y en el sitio que sean requeridos, siempre que este último no exceda de veinticinco kilómetros de distancia del domicilio del profesionista.

ARTICULO 34.- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

I.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;

II.- Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;

III.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;

IV.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

V.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

ARTICULO 35.- Si el laudo arbitral o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufre. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los



gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.

ARTICULO 36.- Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

ARTICULO 37.- Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos por lo que a su contrato se refiere, a los preceptos de la Ley Federal del Trabajo y al Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en su caso.

ARTICULO 38.- Los profesionistas podrán prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contraten.

ARTICULO 39.- Los profesionistas que desempeñen cargos públicos podrán pertenecer a las organizaciones profesionales sin perjuicio de las obligaciones y derechos que les reconozca el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, o cualesquiera otras leyes que los comprendan.

ARTICULO 40.- Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

Las sociedades de fines profesionales que tengan a su servicio a profesionistas sujetos a sueldo, están obligados a hacerlos participar en las utilidades.

ARTICULO 41.- Las personas que hayan obtenido títulos de alguna de las profesiones a que se refiere el artículo 2º de esta Ley y que sirvan en el Ejército o la Marina Nacional, podrán ejercer civilmente sin perjuicio de sus obligaciones con éstos y ajustándose a las prescripciones de esta Ley.

ARTICULO 42.- El anuncio o la publicidad que un profesionista haga de sus actividades no deberá rebasar los conceptos de ética profesional que establezca el Colegio respectivo. En todo caso, el profesionista deberá expresar la institución docente donde hubiere obtenido su título.

ARTICULO 43.- Para los efectos a que se contrae la fracción VII del artículo 23 de esta Ley, las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Dirección General de Profesiones las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional, cuando éstas hubiesen causado ejecutoria.

CAPITULO VI De los colegios de profesionistas

ARTICULO 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en la Ciudad de México uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

Artículo reformado DOF 23-12-1974, 19-01-2018

ARTICULO 45.- Para constituir y obtener el registro del Colegio Profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Derogada.

Fracción derogada DOF 23-12-1974



II.- Que se reúnan los requisitos de los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente;

III.- Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título decimoprimer del Código Civil en lo relativo a los Colegios; y

IV.- Para los efectos del registro del Colegio deberán exhibirse los siguientes documentos:

a).- Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos;

b).- Un directorio de sus miembros; y

c).- Nómina de socios que integran el Consejo Directivo.

ARTICULO 46.- Los Colegios de Profesionistas constituídos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley.

ARTICULO 47.- La capacidad de los Colegios para poseer, adquirir y administrar bienes raíces se ajustará a lo que previene el artículo 27 de la Constitución General de la República y sus Leyes Reglamentarias.

ARTICULO 48.- Estos colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

ARTICULO 49.- Cada Colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 50.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

a).- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;

b).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;

c).- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;

d).- Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;

e).- Proponer los aranceles profesionales;

f).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;

g).- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;

h).- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;

i).- Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;

j).- Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;



- k).- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- l).- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- m).- Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- n).- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- p).- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- q).- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o dishonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.
- r).- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y
- s).- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

ARTICULO 51.- Los profesionistas asalariados que pertenezcan a los Colegios, no están obligados a cubrir las cuotas que fijen éstos, sino hasta que vuelvan al libre ejercicio profesional.

CAPITULO VII

Del servicio social de estudiantes y profesionistas

ARTICULO 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

ARTICULO 54.- Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.



ARTICULO 56.- Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

ARTICULO 57.- Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

ARTICULO 58.- Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos.

ARTICULO 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

ARTICULO 60.- En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

CAPITULO VIII

De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley

ARTICULO 61.- Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal.

ARTICULO 62.- El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 63.- Al que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior.

ARTICULO 64.- Se sancionará con multa de cincuenta pesos por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia, al que contravenga lo dispuesto en la parte final del artículo 33 de esta Ley.

La Dirección General de Profesiones, previa comprobación de la infracción, impondrá la multa de referencia sin perjuicio de las sanciones penales en que hubiere incurrido.

ARTICULO 65.- A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste, se le aplicará la primera vez una multa de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará ésta, sin que pueda ser mayor de cinco mil pesos.

Las sanciones que este artículo señala serán impuestas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, previa audiencia al infractor. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la condición del infractor.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

ARTICULO 66.- La violación del artículo 52 será sancionada con la cancelación de registro del Colegio de Profesionistas que la haya cometido, y con multa hasta de cincuenta pesos que se aplicará a



cada uno de los miembros del Colegio, asistentes a la junta, en la que se haya contravenido la prohibición contenida en el citado precepto.

ARTICULO 67.- La Dirección General de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de parte interesada, en sus respectivos casos cancelará las inscripciones de títulos profesionales, instituciones educativas, colegios de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

I.- Error o falsedad en los documentos inscritos;

II.- Expedición del título sin los requisitos que establece la ley;

III.- Resolución de autoridad competente;

IV.- Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios. La cancelación no afectará la validez de los títulos o grados otorgados con anterioridad;

V.- Disolución del colegio de profesionistas; y

VI.- Las demás que establezcan las leyes o reglamentos.

La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación de la cédula o de la autorización.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

ARTICULO 68.- La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

ARTICULO 69.- Se exceptúan de las sanciones previstas en este capítulo a las personas que sin tener título profesional, ejerzan actividades que requieran el mismo, siempre que hayan sido autorizadas por la Dirección General de profesiones en los casos a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 70.- Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término "Colegio", fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas par esta Ley. La infracción de esta disposición será castigada con multa hasta de mil pesos.

ARTICULO 71.- Los profesionistas será civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño.

ARTICULO 72.- No se sancionará a las personas que ejerzan en asuntos propios y en el caso previsto por el artículo 20 constitucional, fracción IX.

Tampoco se aplicará sanción a los dirigentes de los Sindicatos cuando ejerciten actividades de índole profesional dentro de los términos prevenidos por la Ley Federal del Trabajo ni a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Se exceptúan también de las sanciones que impone este capítulo a las demás personas exceptuadas por la Ley Federal del Trabajo de poseer título, no obstante ejerzan actividades de índole profesional, limitándose esta excepción exclusivamente a la materia de derecho industrial.



ARTICULO 73.- Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2º.- Esta Ley deroga todas las leyes y disposiciones de carácter general que se le opongan. No deroga las disposiciones especiales contenidas en leyes de carácter federal, ni la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como servidores del Estado.

ARTICULO 3º.- Cuando no existiere el número de profesionistas adecuado para las necesidades sociales por tratarse de una profesión nueva o no estar comprendida en los planes de estudios, o no existir el número de profesionistas adecuado para la satisfacción de las necesidades sociales, la Dirección General de Profesiones, oyendo el parecer del Colegio de Profesionistas respectivo, podrá autorizar temporalmente el ejercicio de una profesión a personas no tituladas capaces o a técnicos extranjeros titulados, entre tanto se organizan los planteles correspondientes y se estimula la formación de técnicos mexicanos.

ARTICULO 4º.- Todos los planteles de enseñanza profesional están obligados a remitir a la Dirección General de Profesiones en un término de noventa días una lista completa de los títulos profesionales que hubiere expedido durante los últimos veinticinco años.

ARTICULO 5º.- Se concede a los planteles de enseñanza preparatoria y profesional existentes en el Distrito y Territorios Federales, un plazo de seis meses para obtener su registro en la Dirección General de Profesiones.

ARTICULO 6º.- Los títulos profesionales que con anterioridad a esta Ley hubieren sido legalmente expedidos, surtirán todos sus efectos; pero para que sus poseedores puedan ejercer conforme a esta Ley, deberán registrarlos en el término de un año en la Dirección General de Profesiones.

ARTICULO 7º.- Cuando los profesionistas con título expedido por autoridad competente no puedan acompañar al entrar en vigor esta Ley, las constancias que exige para el registro por causa de destrucción o desaparición fehaciente comprobada, de los archivos donde existen las mencionadas constancias, deberán registrar el título respectivo mediante las siguientes condiciones:

- a).- Información testimonial para acreditar que se hicieron los estudios preparatorios y profesionales;
- b).- Ley o decreto que haya creado o reconocido la Universidad, Facultad o Escuela donde se hicieron los estudios a que se contrae el inciso anterior; y
- c).- Si la destrucción o la desaparición de los archivos fué posterior a la clausura de la Universidad, Facultad o Escuela, ley o decreto, que haya ordenado dicha clausura.

ARTICULO 8º.- Para los efectos del artículo anterior, se presumen legales, salvo prueba en contrario, los títulos profesionales expedidos por las autoridades en donde existan o hayan existido planteles de preparación legalmente establecidos.

ARTICULO 9º.- Se presumen ilegales los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades donde no hubieren existido, en la fecha de su expedición, planteles de preparación profesional.



La única prueba capaz de destruir esta presunción será la que acredite que el interesado hizo los estudios preparatorios y profesionales correspondientes a su carrera, en planteles debidamente autorizados de cualquier lugar de la República.

ARTICULO 10.- Son nulos de pleno derecho los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades en ejercicio de facultades extraordinarias o como consecuencia de una ley privativa.

ARTICULO 11.- Se reconoce la validez de los títulos profesionales expedidos hasta la fecha de esta Ley por las autoridades o instituciones mexicanas particulares, cuando dichos títulos carezcan de alguno de los requisitos fijados por esta misma Ley, siempre que medie cualquiera de estas circunstancias:

a).- Que se haya hecho el registro de títulos ante las autoridades facultadas para ello, o

b).- Las personas que durante los diez últimos años hayan ejercido la profesión no teniendo título, o poseyendo uno que no llene los requisitos de esta Ley, tendrán un plazo de cinco años a contar de la fecha de su expedición, para regularizar su situación conforme a ella.

ARTICULO 12.- A los mexicanos por nacimiento que actualmente ejercen con título obtenido en el extranjero, se les concede un plazo de tres años para satisfacer las condiciones que exige la presente Ley.

ARTICULO 13.- Los extranjeros que hayan ejercido en el país durante los últimos cinco años y hubieren registrado su título ante autoridad competente, podrán ejercer de acuerdo con las prescripciones de esta Ley. Los que no hubieren revalidado y registrado su título, si tienen el carácter de inmigrantes de acuerdo con la Ley General de Población, podrán registrarse dentro del año siguiente a la publicación de esta Ley.

El permiso temporal a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, subsistirá aun cuando el interesado se naturalice mexicano.

ARTICULO 14.- La Dirección General de Profesiones, de acuerdo con la reglamentación que se hiciere, podrá autorizar para los cargos públicos que exigen la posesión de un título profesional, a personas que no lo posean, siempre que no hubiere profesionistas para desempeñarlos conforme a las disposiciones relativas del Servicio Social o de manera voluntaria.

ARTICULO 15.- Las personas que actualmente desempeñen alguna actividad profesional en empresas privadas o en cargos públicos, continuarán desempeñándolos. En caso de vacante deberá satisfacerse con un profesionista titulado.

Las empresas particulares deberán enviar a la Dirección General de Profesiones, en el término de un año contado a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, una relación de los profesionistas a que se refiere este artículo.

ARTICULO 16.- La Secretaría de Educación Pública procederá a organizar la Dirección General de Profesiones en el término de seis meses, a contar de la fecha de la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 17.- Los estudios preparatorios y profesionales que se hubieren hecho con anterioridad a esta Ley, con estricta sujeción a las leyes de Instrucción Pública y de preparación profesional, serán válidos pero para que el interesado pueda obtener el título respectivo, deberá satisfacer los requisitos que establece esta Ley.



ARTICULO 18.- Las personas que comprueben haber hecho estudios completos preparatorios y profesionales conforme a las disposiciones vigentes en la época en que se hicieron dichos estudios, y, además, acrediten haber practicado constantemente la profesión, tendrán derecho a presentar examen profesional y a que se les expida el título correspondiente, sin necesidad de hacer estudios diversos de los exigidos en aquellas personas dentro de los dos años siguientes a la expedición de esta Ley.

ARTICULO 19.- El profesionista, en todo tiempo puede obtener el registro de su título, el trámite y la obtención de su cédula o Patente de Ejercicio, por sí o por medio del Colegio respectivo.

ARTICULO 20.- Para la constitución de los Colegios de Profesionistas de cada rama, la Dirección General de Profesiones procederá a nombrar una comisión de profesionistas en cada rama que se encargue de hacerlo.

ARTICULO 21.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 22-12-1993

ARTICULO 22.- Todos los plazos que se conceden en los anteriores artículos, se contarán a partir de la fecha en que entre en vigor la Ley.

Miguel Moreno Padilla, D. P.- Eugenio Prado, S. P.- Eliseo Aragón Rebolledo, D. S.- Dionisio García Leal, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.- **Manuel Avila Camacho.-** Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **Miguel Alemán.-** Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, **Jaime Torres Bodet.-** Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Salubridad y Asistencia, **Gustavo Baz.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Javier Rojo Gómez.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, **Pablo Campos Ortiz.-** Rúbricas.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO que reforma la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales:

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974

ARTICULO UNICO.- Se **reforma** el rubro del Capítulo I y los artículos 1o., 2o., 3o., 8o., 9o., 10, 13, 65, 67, 68 y 73 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales, para quedar como sigue:

.....

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto se expidan las leyes a que se refiere el artículo 2o. reformado, las profesiones que en sus diversas ramas necesitan título para su ejercicio son las siguientes:

Actuario
Arquitecto
Bacteriólogo
Biólogo
Cirujano dentista
Contador
Corredor
Enfermera
Enfermera y partera
Ingeniero
Licenciado en Derecho
Licenciado en Economía
Marino
Médico.
Médico Veterinario.
Metalúrgico.
Notario.
Piloto aviador.
Profesor de educación preescolar.
Profesor de educación primaria.
Profesor de Educación secundaria.
Químico.
Trabajador social.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1973.- **Rafael Hernández Ochoa**, D. P.- **Vicente Juárez Carro**, S. P.- **J. Armando Gaytán Gudiño**, D. S.- **Juan Sabines Gutiérrez**, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.- **Luis Echeverría Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario



LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 19-01-2018

de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia**.- Rúbrica.



DECRETO por el que se reforman diversas leyes para concordarlas con el Decreto que reformó el artículo 43 y demás relativos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1974

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Se **reforman** el nombre de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales, artículo 7o.; el Rubro de la Sección I del Capítulo III de la Ley; los artículos 13, fracción II; 15; 16; 25; 44, y se **deroga** el segundo párrafo de la fracción I del artículo 45, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 20 de diciembre de 1974.- "AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO".-
Francisco Luna Kan, S. P.- **Píndaro Uriostegui Miranda**, D. P.- **Carlos Pérez Cámara**, S. S.- **Carlos A. Madrazo Pintado**, D. S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.- "Año de la República Federal y del Senado".-
Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia**.- Rúbrica.



DECRETO que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes relacionadas con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993

ARTICULO QUINTO.- Se **reforman** los Artículos 15; 17 primer párrafo y 25 primer párrafo y fracción I; y se **derogan** los Artículos 16; 18; 19 y 20; así como el transitorio 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1994.

SEGUNDO.- La reforma al inciso (b) de la fracción I del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, entrará en vigor el 1o. de enero de 1996.

TERCERO.- La reforma al Artículo 10 de la Ley de Expropiación, se aplicará a las expropiaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La ampliación del plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere la fracción I del Artículo 23 de la Ley Federal de Derechos de Autor que se reforma, será aplicable a aquellos derechos que no hayan ingresado al régimen de dominio público a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1993.- Dip. **Cuauhtémoc López Sánchez**, Presidente.- Sen. **Eduardo Robledo Rincón**, Presidente.- Dip. **Juan Adrián Ramírez García**, Secretario.- Sen. **Israel Soberanis Noguera**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley General de Educación; de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona la fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV para ser fracción XV al artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las acciones que, en su caso, deba realizar la Secretaría de Educación Pública para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vázquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley General de Bibliotecas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y la Ley Federal de Archivos, en Materia de Reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución del nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018

Artículo Primero.- Se reforma la denominación de la Ley y el de las secciones I y II del Capítulo III, y se reforman los artículos 7o.; 13, primer párrafo y fracción II; 14; 15; 25, primer párrafo; y 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

.....

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

.....

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Secretario.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

El Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.
2. Que el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
3. Que el tercer y quinto párrafos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que, cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, y que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.
4. Que el 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
5. Que el artículo Tercero del Decreto mencionado adicionó un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se determinó que este órgano jurisdiccional cuenta con atribuciones para llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través de su Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos

Alternativos de Solución de Controversias, el Reglamento que expida este Pleno General y demás disposiciones aplicables.

6. Que el artículo Tercero Transitorio del artículo Tercero del Decreto en comento estableció que este Tribunal contará con un plazo máximo de 180 días naturales para la expedición de las disposiciones aplicables para su cumplimiento.

7. Que el Capítulo VIII de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establece las bases generales para la operación de los mecanismos de justicia alternativa en materia administrativa, por lo que resulta necesario contar con un instrumento normativo específico que regule el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa de este Tribunal, así como su organización, competencias, procedimientos y funcionamiento como órgano especializado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al igual que aquello que, conforme a la Ley General mencionada, corresponde a este órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se expide el siguiente:

Reglamento del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa Federal es un órgano especializado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en la Ciudad de México.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización, competencias, procedimientos y funcionamiento del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como para el personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal, que participe o no en los mecanismos alternativos de solución de controversias, quienes deberán conducirse con apego a lo dispuesto por los acuerdos de la Junta, el Código de Ética de dicho Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables a dichos mecanismos alternativos.

Artículo 3. La información, los acuerdos y las determinaciones, derivados de la tramitación de los mecanismos alternativos conservan el carácter de confidencialidad y no podrán ser utilizados para motivar actos administrativos distintos del que les haya dado origen.

Artículo 4. Las personas adscritas al Centro Público deberán llevar a cabo los ajustes de procedimiento que resulten necesarios para la atención de las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Para lo anterior, se deberá contar con formatos alternativos que garanticen la equidad, accesibilidad estructural y de comunicación entre las partes.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acciones preventivas.** Son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la persona facilitadora desde el inicio del procedimiento, hasta la eventual celebración del convenio;
- II. **Centro de Estudios:** El Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- III. **Centro Público:** El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa del Tribunal;

- IV. **Certificación:** Documento otorgado por el Centro de Estudios del Tribunal, por el que se autoriza el ejercicio de los mecanismos alternativos a las personas facilitadoras del Centro Público;
- V. **Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa:** Al Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa;
- VI. **Consentimiento Informado:** Es el acuerdo en el que se plasma la aceptación de las partes respecto de su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VII. **Convenio:** Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos que las partes alcanzan en virtud de los mecanismos alternativos de solución de controversias, poniendo fin parcial o totalmente a las mismas controversias, o previenen las futuras;
- VIII. **Dictamen técnico-jurídico:** El documento por el que la autoridad administrativa manifiesta la viabilidad de su participación en los mecanismos alternativos;
- IX. **Junta:** La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal;
- X. **Ley:** La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XI. **Lineamientos:** Los lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa;
- XII. **Mecanismos alternativos:** Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto es propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en las controversias o conflictos en materia de justicia administrativa, presentes o futuros, descritos en este Reglamento;
- XIII. **Partes:** Personas físicas o morales, públicas o privadas, o terceras interesadas, que voluntariamente deciden prevenir o resolver una

controversia o un conflicto en materia administrativa, a través de alguno de los mecanismos alternativos;

- XIV. Persona Magistrada Instructora:** La persona Titular de Magistratura de Sala Regional de la circunscripción territorial del domicilio fiscal del particular, o de la sede en la que se ubique la Sala que por competencia material corresponda, en caso de ser Especializada o Mixta con especialización;
- XV. Registro de Personas Facilitadoras:** Repositorio electrónico de información de las personas facilitadoras adscritas al Centro Público;
- XVI. Reglamento:** El Reglamento del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa del Tribunal, o sea, el presente Reglamento;
- XVII. Sistema de Convenios:** Repositorio electrónico de los Convenios suscritos en el Centro Público y aprobados por la persona Magistrada Instructora, que hayan alcanzado la calidad de cosa juzgada o declaratoria de cumplimiento, en términos del presente Reglamento;
- XVIII. Solución de Controversias en Línea.** Procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente o por medios remotos, los mecanismos alternativos referidos en el artículo 7 de este Reglamento;
- XIX. Suscripción.** Es la firma del Convenio a cargo de la persona facilitadora, previa firma del mismo por las partes;
- XX. Tercero interesado:** La persona o personas con un derecho incompatible con la pretensión administrativa o procesal planteada, según corresponda.
- XXI. Titular del Centro Público:** La persona designada para ocupar y desempeñar la Dirección General del Centro Público, y
- XXII. Tribunal:** El Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 6. Los plazos a los que se refiere este Reglamento se computarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Se podrán tramitar, de manera enunciativa y no limitativa, ante el Centro Público, los siguientes mecanismos alternativos:

- I. **Negociación:** Procedimiento voluntario por el que las partes por sí mismas acuerdan resolver una controversia parcial o totalmente, de manera pacífica, o prevenir una futura, con la asistencia de la persona facilitadora;
- II. **Mediación:** Procedimiento voluntario por el que las partes acuerdan resolver una controversia en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora, y
- III. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa a cargo de una persona facilitadora.

En ningún caso procede el arbitraje como mecanismo alternativo en materia administrativa.

Artículo 8. La tramitación de los mecanismos alternativos ante el Centro Público podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- I. Presencial;
- II. En línea, y
- III. Mixto.

En caso de que alguna de las partes tenga su domicilio en una entidad federativa distinta a la ubicación del Centro Público, el trámite lo podrá realizar conforme a las fracciones II o III, mediante el uso de firma electrónica avanzada.

Artículo 9. La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Tribunal, podrá desarrollar plataformas tecnológicas para el trámite de los mecanismos alternativos en línea, en los términos previstos en la Ley y regulados mediante acuerdo de la Junta.

Capítulo Segundo

De la Competencia

Sección Primera

De las Autoridades

Artículo 10. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia del Tribunal:

- I. Designar a la persona Titular del Centro Público y someter su nombramiento para aprobación de la Junta;
- II. Supervisar la correcta operación del Centro Público;
- III. En caso de tener conocimiento de algún acto u omisión por parte del personal del Centro Público que pudiera ser constitutivo de responsabilidad administrativa, dar vista a la Junta o al Órgano Interno de Control del Tribunal, para los efectos legales correspondientes;
- IV. Conducir la planeación estratégica necesaria a fin de lograr los objetivos de la implementación de los mecanismos alternativos;
- V. Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la impartición de cursos de capacitación y programas académicos orientados a la Certificación de las personas facilitadoras, conforme a los Lineamientos que expida el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa;
- VI. Dirigir, a través de la Dirección General de Comunicación Social del Tribunal, las acciones para impulsar, fomentar y difundir, mediante campañas, el uso y los beneficios de los mecanismos alternativos, y

- VII. Las demás facultades y atribuciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Junta:

- I. Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Centro Público y del Centro de Estudios, que regulen y den eficacia y eficiencia a los mecanismos alternativos;
- II. Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas del Centro Público, incluyendo a su Titular y a las personas facilitadoras;
- III. Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en materia de mecanismos alternativos propuestos por el Centro de Estudios;
- IV. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento del Centro Público y del Centro de Estudios en materia de mecanismos alternativos;
- V. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Centro Público, señalando su materia e integración, así como el objeto, los fines y el periodo en que se realizarán sus funciones, determinando, en su caso, su terminación anticipada;
- VI. Suspender o revocar la certificación de las personas facilitadoras cuando incurran en infracciones conforme a este Reglamento, los Lineamientos que expida el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa para tal efecto o en los casos que así lo disponga la Ley;
- VII. Conceder o negar licencias al personal del Centro Público en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del superior jerárquico del área de su adscripción;
- VIII. Ejercer sus facultades de administración, vigilancia y disciplina, en relación con el Centro Público, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior del Tribunal y demás disposiciones aplicables;

- IX.** Citar a los titulares de las áreas administrativas del Centro Público para que informen de las actividades a su cargo. Para dichos efectos, las personas titulares deberán enviar por escrito a la Secretaría Auxiliar de la Junta, con cinco días de anticipación a la fecha de la cita, la información o documentación de respaldo para que sea analizada por las personas integrantes de la Junta, y
- X.** Las demás facultades y atribuciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Es competencia de la Junta llevar a cabo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas por las infracciones en que incurran la persona Titular del Centro Público y las personas facilitadoras adscritas al mismo, así como turnar los expedientes correspondientes al Órgano Interno de Control cuando así corresponda.

Artículo 13. El Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa, es el máximo órgano de autoridad en la materia de mecanismos alternativos de solución de controversias administrativas y se integrará por la persona Titular del Centro Público de este Tribunal y las personas titulares de los Centros homólogos de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas.

El Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa dispondrá la creación y actualización del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios, a la Coordinación de Registro y Seguimiento del Centro Público.

Artículo 14. Corresponde al Centro de Estudios lo siguiente:

- I.** Coordinar e impartir las capacitaciones y actualizaciones para las personas facilitadoras, por sí o en colaboración con las instituciones públicas o privadas con las que se haya celebrado convenio;
- II.** Otorgar, negar, o renovar la Certificación de las personas facilitadoras adscritas al Centro Público;
- III.** Proponer a la Junta los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización, conforme a los Lineamientos que expida

el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa, así como llevar a cabo su aplicación e implementación;

- IV. Evaluar a las personas facilitadoras adscritas al Centro Público, a fin de asegurar la calidad y efectividad de sus servicios;
- V. Ejecutar los planes de capacitación y, en su caso, otorgar, negar o renovar la certificación a personas externas del Tribunal, en los términos que apruebe la Junta, y
- VI. Las demás previstas en este Reglamento y disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15. Corresponde a las Personas Magistradas Instructoras, en materia de mecanismos alternativos, lo siguiente:

- I. Informar de manera expresa a las partes en los juicios el derecho que les asiste para resolver la controversia, siempre que resulte procedente, a través de los mecanismos alternativos, en los términos previstos en la Ley y este Reglamento;
- II. Suspender los juicios o los procedimientos de cumplimiento de sentencia cuando se admitan a trámite los mecanismos alternativos y levantar la suspensión en los casos de conclusión anticipada;
- III. Remitir al Centro Público los asuntos en los que las partes opten por tramitar los mecanismos alternativos;
- IV. Llevar a cabo la aprobación del Convenio que al efecto remita la persona facilitadora, previa verificación de su contenido en materia de derechos humanos, de orden público, de no afectación de derechos de terceros y cuando no resulten desproporcionados;
- V. En caso de considerar improcedente el Convenio, informar a las partes y a la persona facilitadora que conozca del asunto que pueden optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el juicio, según sea el caso;

- VI. Declarar la cosa juzgada o el cumplimiento de sentencia, en los términos del Convenio;
- VII. Imponer la multa que corresponda a las partes cuando los mecanismos alternativos se promuevan en sede jurisdiccional, con propósitos dilatorios, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Dictar la orden de autorización de ejecución y perseguir el cumplimiento de los convenios coactivamente, y
- IX. Las demás previstas en este Reglamento y disposiciones que resulten aplicables.

Sección Segunda

Del Centro Público

Artículo 16. El Centro Público tendrá a su cargo una persona titular que durará en el cargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

Artículo 17. Para ser Titular del Centro Público se requiere lo siguiente:

- I. Contar con nacionalidad mexicana;
- II. Realizar las capacitaciones y aprobar las evaluaciones que disponga el Tribunal, a través de su Centro de Estudios;
- III. No haber sido condenado por delitos de los señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Tener título de Licenciatura en Derecho registrado ante la autoridad competente;
- V. Contar con al menos 25 años de edad el día de la designación;
- VI. Contar con reconocida buena conducta;
- VII. Tener cuando menos tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa, y

- VIII.** Acreditar cinco años de experiencia profesional en mecanismos alternativos.

Artículo 18. Corresponde a la persona Titular de la Dirección General del Centro Público:

- I.** Proponer a la Junta, para su aprobación por ésta, las propuestas de nombramientos para ocupar cargos en el Centro Público;
- II.** Vigilar que el servicio otorgado por el Centro Público se apegue a los principios y fines previstos por la Ley;
- III.** Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Público;
- IV.** Delegar en el personal que integra el Centro Público, las atribuciones que considere pertinente para el cumplimiento su objeto;
- V.** Determinar que las solicitudes que se presentan resulten de la competencia del Centro Público;
- VI.** Supervisar el funcionamiento del Centro Público conforme los recursos que se dispongan en el Tribunal;
- VII.** Verificar el contenido de los convenios, para efectos de su validación, en los casos que alguna de las partes así lo solicite;
- VIII.** Rendir los informes que le solicite la Junta respecto del funcionamiento del Centro Público o, en su caso, de algún asunto en particular;
- IX.** Proponer los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización al Centro de Estudios;
- X.** Verificar que los Convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras sean enviados al área correspondiente, una vez que cuenten con la aprobación, a fin de que se proceda a su registro en el Sistema de Convenios;
- XI.** Publicar en el boletín oficial los convenios, una vez cargados en el Registro de Convenios, conforme a las disposiciones aplicables;

- XII.** Rendir en tiempo y forma los informes solicitados por las personas Magistradas Instructoras, respecto a si las solicitudes de los mecanismos alternativos presentados son dilatorias;
- XIII.** Informar a las personas Magistradas Instructoras que conocieron inicialmente del asunto, cuando las partes hayan incumplido el convenio y presentar las denuncias correspondientes en caso de que quienes incurran en incumplimiento sean las autoridades administrativas;
- XIV.** Resolver las excusas y recusaciones que se presenten respecto de las personas facilitadoras adscritas al Centro Público;
- XV.** Formar parte del Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa y formular estrategias a fin de contribuir con el objeto de éste, y
- XVI.** Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 19. El Centro Público estará integrado, cuando menos, por las siguientes áreas:

- I.** Coordinación de Atención al Público y Difusión;
- II.** Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y
- III.** Coordinación del Registro y Seguimiento.

Asimismo, contará con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El Centro Público podrá tener presencia física en las distintas regiones establecidas en el Reglamento Interior del Tribunal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, así como de recursos humanos y materiales e informáticos.

Artículo 20. Corresponde a la Coordinación de Atención al Público y Difusión:

- I.** Atender y derivar a toda persona que solicite los servicios de mecanismos alternativos de manera ágil y eficiente y conforme a turnos e invitaciones, según corresponda;

- II. Llevar el registro y control de las sesiones para la tramitación de los mecanismos alternativos;
- III. Proponer programas permanentes de difusión de los mecanismos alternativos;
- IV. Intervenir en el diseño y logística relativas a los eventos que organiza o en los que participa el Centro Público, según corresponda;
- V. Coadyuvar en el diseño de los programas de capacitación y actualización de las personas facilitadoras en materia de mecanismos alternativos;
- VI. Rendir los informes que le requiera la persona Titular del Centro Público, y
- VII. Las demás que por la naturaleza de sus funciones les sean encomendadas por la persona Titular del Centro Público.

Artículo 21. Corresponde a la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

- I. Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya la persona Titular del Centro Público;
- II. Expedir las constancias y girar los oficios necesarios que se requieran en términos de este Reglamento, en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos relativos a su área;
- III. Programar, coordinar y supervisar la operación de los mecanismos alternativos que las personas facilitadoras aplican;
- IV. Informar a la persona Titular del Centro Público las causas de excusa planteadas por las personas facilitadoras;
- V. Autorizar la expedición de copias certificadas de los convenios derivados de los mecanismos alternativos y de los documentos relacionados, ya sea que obren en papel o de manera digital, y

- VI. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le sean encomendadas por la persona Titular del Centro Público.

Artículo 22. Corresponde a la Coordinación de Registro y Seguimiento:

- I. Llevar el registro de las personas facilitadoras certificadas;
- II. Recibir los Convenios emanados de los mecanismos alternativos, así como tramitar y administrar el sistema del registro de los mismos;
- III. Acordar con la persona Titular del Centro Público los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;
- IV. Supervisar la integración de los expedientes físicos y digitales de los mecanismos alternativos, para su debida conformación;
- V. Integrar los informes y reportes estadísticos que deriven de la atención de los mecanismos alternativos;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios derivados de los mecanismos alternativos, y
- VII. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le sean encomendadas por la persona Titular del Centro Público.

Artículo 23. El área del Actuaría del Centro Público se encargará de:

- I. Practicar las notificaciones que le sean ordenadas con motivo del ejercicio de las funciones del Centro Público en los términos en los que le sea solicitado;
- II. Preparar las minutas, acuses y documentación necesaria, así como enviar dichos documentos a la oficina de correos, en el caso de que se ordenen notificaciones por correo certificado con acuse de recibo;
- III. Revisar los documentos a notificar e informar a quien dio la instrucción de notificación de los errores que detecte sobre la forma de notificar ordenada o de los datos relativos a la notificación para que, en su caso, se corrijan, y

- IV. Entregar las constancias de notificación al área de Archivo para que se integren debidamente al expediente que corresponda.

La Actuaría del Centro Público estará a cargo de la Coordinación de Registro y Seguimiento.

Artículo 24. A la Oficialía de Partes del Centro Público le corresponde:

- I. Recibir las solicitudes de mecanismos alternativos y registrarlas en el sistema electrónico para que éste determine el número de expediente y lo asigne a la persona facilitadora que por turno corresponda;
- II. Registrar en el sistema electrónico las promociones que se encuentren dirigidas a un expediente, precisando sus anexos, cuando los haya;
- III. Asentar en las solicitudes y promociones la fecha y hora de presentación, independientemente de si se presentaron en físico o en línea; y
- IV. Una vez hecha su captura electrónica, turnar de inmediato las solicitudes y promociones al archivo del Centro Público.

La Oficialía de Partes del Centro Público estará a cargo de la Coordinación de Atención al Público y Difusión.

Artículo 25. El área del Archivo del Centro Público se encargará de:

- I. Integrar los expedientes físicos con las solicitudes de tramitación de los mecanismos alternativos, las promociones y los documentos necesarios para su debida conformación;
- II. Digitalizar las solicitudes y promociones que se ingresen de forma física e integrarlas al sistema electrónico para conformar los expedientes digitales;
- III. Turnar los expedientes de manera inmediata a las personas facilitadoras;
- IV. Realizar la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere el Centro Público;
- V. Resguardar y custodiar bajo responsabilidad los expedientes físicos a su cargo, y

- VI.** Abstenerse de prestar expedientes a personal sin la autorización correspondiente.

El Archivo del Centro Público estará a cargo de la Coordinación de Registro y Seguimiento.

Capítulo Tercero

De las Personas Facilitadoras

Sección Primera

De las Obligaciones

Artículo 26. Para efectos de este Reglamento, son personas facilitadoras las personas servidoras públicas certificadas adscritas al Centro Público, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia entre las partes para la solución de controversias a través de los mecanismos alternativos.

Artículo 27. Las personas facilitadoras podrán conocer de cualquier mecanismo alternativo competencia del Centro Público, de conformidad con la solicitud de las partes.

Artículo 28. Las personas facilitadoras tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Determinar si el asunto asignado en turno es susceptible de ser resuelto a través de los mecanismos alternativos;
- II. Conducir el mecanismo alternativo conforme los principios y disposiciones de la Ley y este Reglamento;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y de las personas terceras interesadas;
- IV. Cumplir con los principios establecidos en la Ley en todos los asuntos que participen;
- V. Verificar que los Convenios reúnen los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento;

- VI.** Remitir los Convenios a la persona Magistrada Instructora que corresponda para su aprobación y, una vez aprobados por ésta, al Sistema de Convenios para su registro;
- VII.** Vigilar que en el desarrollo de los mecanismos alternativos en los que intervengan no se afecten derechos humanos, derechos irrenunciables de las partes, de terceros, disposiciones de orden público o el interés general;
- VIII.** Informar a las partes, desde la primera sesión, la naturaleza y objeto de los mecanismos alternativos, así como el alcance jurídico del Convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- IX.** Redactar los Convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos;
- X.** Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
- XI.** Formular solicitudes a particulares y autoridades involucradas en la controversia o fuera de ésta;
- XII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito;
- XIII.** Verificar la consistencia de lo convenido con el Dictamen Técnico-Jurídico exhibido por las autoridades administrativas;
- XIV.** Informar a la persona Magistrada instructora de las eventuales prácticas dilatorias;
- XV.** Recabar el acuerdo de consentimiento informado;
- XVI.** Incorporar al expediente las constancias de cada una de las sesiones de trabajo;
- XVII.** Remitir los convenios al Titular del Centro Público para efectos de validación, en los casos en que alguna de las partes así lo solicite;

XVIII. Asentar la notificación a la persona Magistrada Instructora del inicio de los mecanismos alternativos en el expediente, y

XIX. Las demás que expresamente señale la Ley y este Reglamento.

Artículo 29. Las personas facilitadoras tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

- I. La celebración de los Convenios que firmen las partes;
- II. La certificación de copias de los documentos que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban incorporarse a los Convenios, como anexo al mismo, y
- III. Para expedir copias certificadas de los Convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

Artículo 30. Las Personas Facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos previstos por la Ley o este Reglamento, durante el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro.

Artículo 31. Las Personas Facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas por las partes para conocer de los asuntos cuando:

- I. Tengan interés personal en el negocio;
- II. Sean cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad;
- III. Hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio;
- IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes;
- V. Hayan dictado la resolución o el acto impugnados o hayan intervenido con cualquier carácter en la emisión de los mismos o en su ejecución;

- VI. Figuren como parte en un juicio similar o conexo, pendiente de resolución;
- VII. Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas, y
- VIII. Las demás causas establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 32. La persona Titular del Centro Público conocerá de las excusas y recusaciones que se presenten y las resolverá en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su recepción. En caso de ser fundadas, se designará por turno a la Persona Facilitadora que continuará conociendo del asunto hasta su conclusión.

Sección Segunda

De la Certificación

Artículo 33. Corresponde al Centro de Estudios del Tribunal otorgar, negar o renovar la certificación de las personas facilitadoras de conformidad con lo que establece la Ley, este Reglamento y los Lineamientos que expida al efecto el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa, así como lo asentado en los acuerdos generales.

Para efectos de certificación y capacitación, el Centro de Estudios emitirá las convocatorias con la periodicidad que las necesidades del servicio del Centro Público requieran.

Artículo 34. La Certificación otorgada por el Centro de Estudios es personalísima, intransferible e indelegable; acredita a la Persona Facilitadora para intervenir en los mecanismos alternativos de conformidad con lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Son requisitos para la obtención de la Certificación:

- I. Contar con nacionalidad mexicana;
- II. Realizar las capacitaciones y aprobar las evaluaciones que disponga el Tribunal, a través de su Centro de Estudios;

- III. No haber sido condenado por delitos de los señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Tener título de Licenciatura en Derecho registrado ante la autoridad competente;
- V. Contar con al menos 25 años de edad;
- VI. Contar con reconocida buena conducta, y
- VII. Tener cuando menos tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

Artículo 36. La vigencia de la Certificación tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Centro de Estudios de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. En caso de que haya concluido la vigencia de la Certificación expedida a una persona facilitadora y el Centro de Estudios no emita la convocatoria para la renovación en los términos de esta Ley y este Reglamento, la Certificación continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Sección Tercera

Del Registro de Personas Facilitadoras

Artículo 38. Corresponde a la Coordinación de Registro y Seguimiento del Centro Público, mantener actualizada la información de las personas facilitadoras en el Registro de Personas Facilitadoras.

Artículo 39. El Registro de Personas Facilitadoras deberá contener al menos lo siguiente para cada una de ellas:

- I. Nombre completo;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Datos de contacto y localización personales e institucionales;

- IV. Clave o número de Certificación;
- V. Vigencia de la Certificación;
- VI. Nombramiento aprobado por la Junta;
- VII. Datos y síntesis curriculares;
- VIII. Descripción de sanciones, en su caso, y
- VIII. Los demás requisitos que se determinen en los Lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa.

Artículo 40. El Centro de Estudios deberá remitir a la Coordinación del Registro y Seguimiento del Centro Público, las certificaciones otorgadas por el Centro de Estudios, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su expedición, a efecto de que se inscriban en el Registro de Personas Facilitadoras dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Artículo 41. La Coordinación del Registro y Seguimiento del Centro Público, contará con un plazo de diez días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la suspensión, revocación, cancelación o renovación que se determine, para que se haga la anotación correspondiente en el Registro de Personas Facilitadoras. Podrá requerir documentación adicional cuando lo estime necesario.

Artículo 42. Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Personas Facilitadoras:

- I. A solicitud de la persona facilitadora;
- II. Por la muerte de la persona facilitadora;
- III. Por vencimiento de la vigencia de la Certificación;
- IV. Por resolución firme de la Junta, y
- V. Por sentencia firme de pena privativa de libertad.

La Coordinación de Registro y Seguimiento contará con un plazo de siete días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de tal situación para

determinar si es procedente dicha cancelación, o bien, para requerir documentación adicional, cuando lo estime necesario.

Una vez recibida la documentación requerida, deberá resolver sobre la cancelación de la certificación dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de ser procedente la cancelación, la Junta determinará la terminación del nombramiento de la persona facilitadora que corresponda.

Capítulo Cuarto

Del Procedimiento

Sección Primera

Disposiciones Generales del Procedimiento

Artículo 43. El horario de atención del Centro Público es de las 9:00 a las 16:00 horas, siendo inhábiles los días que acuerde el Pleno General del Tribunal.

Las solicitudes y promociones serán recibidas en forma presencial en el horario referido en el párrafo anterior y en cualquier horario cuando se presenten por medios electrónicos. En caso de que los documentos se presenten electrónicamente fuera del horario establecido, deberán atenderse en la primera hora hábil de apertura cuando se presenten entre las 00:00 y las 8:59, o en la primera hora hábil del día siguiente cuando ingresen entre las 16:01 y las 23:59.

De las solicitudes y promociones que se presenten deberá quedar registro físico o electrónico.

Artículo 44. Las partes, representantes o terceros interesados deberán firmar un acuerdo respecto de las reglas, términos y condiciones en los que se tramitarán los mecanismos alternativos, así como respecto del uso de las instalaciones del Centro Público.

Artículo 45. Las partes personas físicas y morales, las autoridades o las personas terceras interesadas, en su caso, podrán concurrir a los mecanismos alternativos a través de apoderado o representante legal, conforme las disposiciones procesales aplicables.

Artículo 46. La solicitud del mecanismo alternativo deberá contener al menos, lo siguiente:

- I. El nombre de la persona o la denominación de la autoridad que solicita, según sea el caso, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato de contacto directo;
- II. El nombre o denominación de la persona o autoridad que se invita al mecanismo y su domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y cualquier otro dato de contacto directo;
- III. El documento que acredite la legitimación en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- IV. Indicar si la controversia tiene su origen en sede administrativa o jurisdiccional en los términos del artículo 48 de este Reglamento. Para dichos efectos, se deberán señalar los datos de identificación del expediente que corresponda;
- V. La ley o disposiciones administrativas aplicables al procedimiento de que se trate;
- VI. El mecanismo alternativo propuesto;
- VII. Las acciones preventivas que se requieran;
- VIII. Los hechos, motivos y fundamentos sobre los que pretende que se lleven a cabo los mecanismos alternativos, y
- IX. El nombre y domicilio de las personas terceras interesadas, así como cualquier otro dato que permita su identificación y localización o la manifestación bajo protesta de decir verdad en caso de desconocimiento.

En caso de que la solicitud omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones I a VI y VIII a IX, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el plazo de tres días hábiles lo subsane. De no atender el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 47. La solicitud deberá presentarse de manera física o electrónica en la Oficialía de Partes del Centro Público, donde se asignará a la persona facilitadora a la que por turno corresponda.

La Persona Facilitadora que conozca del asunto examinará la solicitud y deberá emitir el acuerdo de radicación del procedimiento dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, donde determinará si es susceptible de tramitarse a través de los mecanismos alternativos o no.

Artículo 48. Procede la tramitación de los mecanismos alternativos ante el Centro Público, de conformidad con lo siguiente:

A. Provenientes de sede administrativa:

- I. Antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, siempre que las leyes especiales de la materia no lo prevean.

En ningún caso será admisible trámite alguno cuya materia cuente con la regulación especial. De no contemplarla, cualquiera de las partes legitimadas en el conflicto podrá solicitar el mecanismo alternativo al Centro Público, conforme a este Reglamento.

B. Provenientes de sede jurisdiccional:

- I. Durante el juicio una vez admitida la demanda y hasta antes que se emita la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio, y
- II. En la etapa de cumplimiento de sentencia definitiva dictada en juicio, siempre que el fallo haya quedado firme.

Sólo serán admisibles a trámite ante el Centro Público los juicios derivados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 49. Tratándose de los mecanismos alternativos tramitados provenientes de sede administrativa, una vez suscrito el convenio, las personas facilitadoras lo remitirán a la Oficialía de Partes de la Sala Regional que por territorio o especialización corresponda, a fin de que sea turnado de manera aleatoria a una persona Magistrada instructora.

Artículo 50. El trámite de los mecanismos alternativos ante el Centro Público no podrá durar más de tres meses prorrogables hasta por un plazo igual, en caso de resultar necesario.

Artículo 51. Las Personas Facilitadoras podrán incorporar acciones preventivas en el trámite de los mecanismos alternativos, siempre que se cuente con la manifestación expresa de las partes.

Artículo 52. Las partes podrán solicitar directamente ante la Oficialía de Partes del Centro Público o en la de la Sala Regional del Tribunal en la que está radicado el asunto, la admisión a trámite de los mecanismos alternativos, durante la tramitación de un juicio o en etapa de ejecución de sentencia definitiva firme, señalando el número de expediente de que se trate.

Artículo 53. Durante la tramitación de los juicios, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva o resolución que pone fin a juicio, o en la etapa de ejecución de sentencia definitiva firme, la persona Magistrada Instructora deberá hacer del conocimiento de las partes el derecho que tienen de llevar a cabo los mecanismos alternativos, siempre que sea susceptible de tramitación.

Las partes deberán manifestar por escrito, en el término de cinco días hábiles, su voluntad de participar en el procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias. La falta de respuesta dentro de dicho término por alguna de las partes dará a entender que esa parte se pronuncia en sentido negativo.

Artículo 54. Durante la tramitación de un juicio, o cuando éste se encuentre en etapa de cumplimiento de sentencia, las partes en controversia podrán comunicar a la persona Magistrada Instructora que tenga asignado el expediente jurisdiccional de que se trate, la solicitud para concurrir al Centro Público. En caso de que el juicio se esté tramitando en línea, dicha solicitud deberá ingresarse en el sistema correspondiente.

La persona Magistrada Instructora deberá remitir el asunto a la Oficialía de Partes del Centro Público para su trámite, en los casos en los que todas las partes involucradas hayan manifestado su voluntad de acudir a los mecanismos alternativos.

Artículo 55. Si una de las partes manifiesta su interés por la tramitación ante el Centro Público, se le informará a la persona Magistrada Instructora, quien deberá comunicarlo a la otra parte para que, en el plazo de tres días hábiles, manifieste su conformidad y, en su caso, turnar el asunto a la Oficialía de partes del Centro Público. La falta de respuesta por la parte requerida se entenderá dada en sentido negativo.

La Persona Facilitadora a quien por turno corresponda conocer del asunto, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la admisión, informará a la persona Magistrada Instructora que conozca del juicio, que se admitió la solicitud de trámite de mecanismos alternativos. Una vez recibida esa comunicación, la persona Magistrada Instructora decretará la suspensión del juicio o del procedimiento de ejecución de sentencia, según sea el caso. En este último supuesto, se abstendrá de requerir coactivamente el cumplimiento de la sentencia definitiva firme de que se trate.

Sección Segunda

De las Partes

Artículo 56. Son derechos de las partes:

- I. Recibir información en torno a los mecanismos alternativos, sus alcances, efectos y consecuencias;
- II. Solicitar la sustitución de la Persona Facilitadora al Titular del Centro Público, exponiendo las razones de dicha solicitud;
- III. Recibir un trato imparcial, igualitario y respetuoso;
- IV. Solicitar al Titular del Centro Público la revisión del Convenio, aun cuando ya se haya suscrito por la Persona Facilitadora, en caso de duda o inconformidad, y
- V. Las demás previstas por este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 57. Son deberes de las partes:

- I. Acatar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos;

- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones;
- III. Cumplir con los Convenios derivados de los mecanismos alternativos en que participen;
- IV. Asistir y participar en cada una de las sesiones;
- V. Informar a la Persona Facilitadora de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo en trámite relacionado con la controversia;
- VI. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia, y
- VII. Los demás previstos por la Ley y las disposiciones aplicables.

Sección Tercera

De la Improcedencia

Artículo 58. Los mecanismos alternativos ante el Centro Público son improcedentes:

- I. Cuando la materia del conflicto o controversia no sea susceptible de transacción;
- II. Cuando la autoridad administrativa no autorice, mediante Dictamen Técnico-Jurídico definitivo, la viabilidad de la participación del organismo público en el mecanismo alternativo;
- III. Por falta de legitimación en términos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- IV. Cuando las autoridades administrativas carezcan de competencia para transigir;
- V. Cuando exista cosa juzgada, ya sea a través de sentencia definitiva firme o de un convenio celebrado en términos de la Ley, del presente Reglamento o de las leyes administrativas especiales;
- VI. Tratándose de materias diversas a la administrativa;

- VII. Se afecte el orden público o el interés general;
- VIII. Se soliciten con motivo de un juicio de lesividad, y
- IX. Cuando las partes soliciten el arbitraje como mecanismo alternativo.

Artículo 59. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entiende que la materia del conflicto o controversia no es susceptible de transacción cuando:

- I. Se actualice alguno de los supuestos de prohibición contemplados en el artículo 128 de la Ley;
- II. Con la tramitación del procedimiento o con el convenio se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
- III. Se trate exclusivamente de facultades regladas sobre las que no exista ningún espacio de discrecionalidad o deliberación para las autoridades administrativas;
- IV. La controversia se dé respecto de reglamentos o de actos administrativos de carácter general;
- V. Los planteamientos de las partes versen sobre cuestiones de constitucionalidad de leyes u otras disposiciones jurídicas;
- VI. Se trate de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua para su cobro en los que México sea parte.

No se considerará como no susceptible de transacción cuando la materia del conflicto se centre en los actos de cobro y recaudación mencionados, y

- VII. Las demás que, de manera fundada y motivada, expresen las Personas Facilitadoras a partir de las particularidades del caso sometido a su consideración.

Artículo 60. La determinación de improcedencia deberá estar debidamente fundada y motivada por la persona facilitadora a quien por turno corresponda conocer del asunto. Dicha determinación deberá comunicarse a la Dirección General del Centro Público para su conocimiento y a la persona solicitante mediante escrito.

En contra de la determinación de improcedencia no procede medio de defensa alguno, al estar a salvo de las partes el derecho a intentar las instancias administrativas y jurisdiccionales que correspondan para la resolución de la controversia.

Sección Cuarta

De la Invitación

Artículo 61. Cuando los mecanismos alternativos resulten procedentes, posteriormente a la apertura del expediente, la Persona Facilitadora deberá invitar a participar a la otra parte en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a dicha apertura.

Asimismo, deberá invitar, en su caso, a las personas terceras interesadas a través de los medios necesarios para garantizar que tengan conocimiento pleno de la solicitud y que, en su caso, puedan manifestar su conformidad o rechazo de participar en los mecanismos alternativos.

Artículo 62. La invitación deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre o denominación de la parte solicitante;
- II. El domicilio y correo electrónico de la parte invitada;
- III. El mecanismo alternativo propuesto, así como una breve explicación de su naturaleza;
- IV. Narración sucinta de los hechos materia de la solicitud;
- V. El requerimiento para que, de manera voluntaria, dentro del plazo de tres días hábiles, manifiesten su conformidad con la tramitación de mecanismos alternativos;

VI. Nombre y firma de la Persona Facilitadora que suscribe, y

VII. Lugar y fecha de expedición.

Artículo 63. La invitación que la Persona Facilitadora extienda deberá ser entregada por personal adscrito al Centro Público.

Artículo 64. Si la parte invitada manifiesta su conformidad de participar en los mecanismos alternativos, la persona facilitadora deberá requerir a ambas partes para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a que se reciba el aviso de conformidad, comparezcan a firmar el consentimiento informado.

Sección Quinta

Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 65. Una vez que se cuente con el consentimiento informado firmado por las partes, la Persona Facilitadora admitirá a trámite el mecanismo y notificará en su caso a la persona Magistrada Instructora para los efectos que correspondan.

En el acuerdo de admisión, la Persona Facilitadora se pronunciará sobre la solicitud de acciones preventivas correspondiente, en caso de que sean planteadas.

Se citará a las partes a la primera sesión de conformidad con lo siguiente:

- I. La Persona Facilitadora verificará la identidad y personalidad de las partes. Las partes que concurren deberán acreditar ante el Centro Público su personalidad jurídica, así como sus facultades suficientes para representar y transigir en los mecanismos alternativos;
- II. La Persona Facilitadora proporcionará a las partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de la información aportada, suspensión de términos, efectos en la ejecución del acto administrativo, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistir de peritos o especialistas, alcance y efectos de los Convenios emanados del procedimiento;
- III. Las autoridades administrativas deberán exhibir el Dictamen Técnico-Jurídico o señalar fecha para su presentación;

- IV. Las partes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si conocen la existencia de derechos de terceros. En estos casos, la Persona Facilitadora citará a los mismos para que manifiesten su conformidad u oposición al procedimiento;
- V. La Persona Facilitadora verificará la suscripción por las partes del acuerdo de aceptación;
- VI. La Persona Facilitadora programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma;

Artículo 66. Si el mecanismo alternativo por tramitar es la conciliación, la persona facilitadora podrá invitar a las autoridades administrativas a reconsiderar los alcances del Dictamen Técnico-Jurídico presentado. En estos casos, las autoridades administrativas podrán solicitar la modificación del dictamen ante las áreas competentes para que, de autorizarse, se generen mejores condiciones para la solución de la controversia.

Artículo 67. Las sesiones del procedimiento se llevarán a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. Se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la controversia, con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales;
- II. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de las partes;
- III. Podrán concurrir especialistas o peritos que las partes autoricen por acuerdo, a fin de presentar a las partes información técnica, científica o especializada, fuera de las sesiones. En ningún caso podrán manifestar opinión sobre el sentido de la solución de la controversia, y

- IV. Cualquiera de las partes o la Persona Facilitadora podrán solicitar receso de la sesión. Si el receso es aceptado por las partes, se fijará la extensión del mismo y el horario para reanudar.

Artículo 68. Son causas de conclusión de los mecanismos alternativos las siguientes:

- I. Cuando las partes no alcancen un Convenio;
- II. En caso de que las personas terceras interesadas no puedan ser localizadas dentro del primer mes contado a partir de la admisión del mecanismo, o cuando se opongan a su tramitación;
- III. Revelar información confidencial fuera del trámite del mecanismo alternativo;
- IV. Dejar de asistir a dos sesiones consecutivas sin presentar justificación alguna;
- V. Por manifestación voluntaria de alguna de las partes;
- VI. Cuando la Persona Facilitadora advierta la inviabilidad para transitar en los mecanismos alternativos;
- VII. Cuando cualquiera de las partes incurra en prácticas irrespetuosas, y
- VIII. Por la muerte, extinción o disolución de alguna de las partes.

En estos casos, la Persona Facilitadora emitirá un acuerdo de conclusión del procedimiento, lo notificará a las partes y quedarán a salvo los derechos y demás acciones legales que les asistan.

Además, se deberá informar en un plazo máximo de tres días hábiles a la Persona Magistrada Instructora que conozca del asunto, a efecto de que ésta levante la suspensión decretada y continúe con el juicio.

Artículo 69. Cuando la tramitación del mecanismo alternativo se lleve a cabo en etapa de cumplimiento de sentencia, la Persona Facilitadora deberá además verificar

que el convenio no vulnere la cosa juzgada derivada de los términos en los que fue emitida la sentencia definitiva firme.

Capítulo Quinto

Del Convenio

Sección Primera

De los Requisitos del Convenio

Artículo 70. El Convenio deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El lugar y fecha de celebración;
- II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de las partes, así como de las personas terceras interesadas en su caso;
- III. La documentación con la que se haya acreditado la legitimación del representante o apoderado legal, en su caso;
- IV. El número de registro que corresponda, asignado por la persona facilitadora;
- V. La denominación, domicilio, fundamento de la competencia para participar en los mecanismos alternativos, nombre y cargo de la persona servidora pública participante, así como datos relevantes del Dictamen Técnico-Jurídico, para el caso de las autoridades administrativas;
- VI. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;
- VII. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes o de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego;

- VIII. Nombre, número de Certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facilitadora y, en su caso, nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona Titular del Centro Público para la revisión del convenio, en términos de lo previsto en la Ley y en este Reglamento;
- IX. Los datos de identificación del expediente administrativo o jurisdiccional relacionado, que corresponda;
- X. El nombre y adscripción de la persona Magistrada Instructora que validó jurisdiccionalmente el Convenio;
- XI. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional, y
- XII. Los demás requisitos que establezcan la Ley y este Reglamento.

De ser el caso, los convenios firmados y suscritos por las partes y la Persona Facilitadora deberán contener el detalle de los procedimientos administrativos o juicios vinculados a la misma controversia.

Artículo 71. El Convenio celebrado por las partes deberá ser suscrito por la Persona Facilitadora, quien lo remitirá a la Oficialía de Partes del Tribunal que corresponda para que, por turno, se asigne a la persona Magistrada Instructora, o bien a la Sala de origen, según se trate.

Artículo 72. En caso de que las partes lleguen a un Convenio, podrán solicitar su revisión a la persona Titular del Centro Público, aun cuando ya se haya suscrito por la Persona Facilitadora, en caso de duda o inconformidad. Una vez que se cuente con el resultado de la revisión, la Persona Facilitadora le dará el trámite conforme al artículo anterior, para los efectos correspondientes.

Artículo 73. Las personas Magistradas Instructoras deberán verificar los términos del Convenio, previa validación jurídica, de conformidad con lo siguiente:

- I. Que no contravengan disposiciones de orden público;
- II. Que no afecten derechos de terceros, y

III. Que no resulten notoriamente desproporcionados.

La persona Magistrada Instructora a la que corresponda conocer del asunto contará con un plazo máximo de diez días hábiles para su aprobación. Una vez aprobado el convenio, emitirá una resolución en la que se le otorgue la calidad de cosa juzgada o declaración de cumplimiento de sentencia, según corresponda y, en su caso, dará por terminado el juicio.

Hecho lo anterior, remitirá el Convenio al Centro Público para su inscripción en el Sistema de Convenios, para efectos de su registro y ejecución.

Artículo 74. En caso de considerar improcedente el Convenio, la persona Magistrada Instructora lo hará del conocimiento de las partes, quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes en un plazo de tres días hábiles, o dar por concluido el procedimiento de mecanismos alternativos. Para dichos efectos, la persona Magistrada Instructora deberá verificar lo que hayan subsanado las partes.

En el caso de dar por concluido el procedimiento de mecanismos alternativos sin Convenio alguno o Convenios parciales, las partes preservan los derechos no convenidos para los efectos a que haya lugar.

Artículo 75. Corresponde a la Persona Facilitadora recibir, a través de la Oficialía de Partes, los Convenios celebrados ante Personas Facilitadoras privadas provenientes de sede administrativa, cuando la ley lo permita, y turnarlos a la persona Magistrada Instructora que corresponda, para los efectos de otorgar la calidad de cosa juzgada prevista en la Ley.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el mecanismo alternativo seguido por las partes y que las condujo a celebrar un convenio fue la negociación.

Artículo 76. Para efectos del artículo anterior, la Persona Facilitadora turnará el Convenio a la persona Magistrada Instructora que corresponda en términos de este Reglamento, previa verificación de los requisitos formales de los mismos, para su aprobación en caso de que se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 73 de este Reglamento.

Artículo 77. En caso de aprobación, la Persona Magistrada Instructora deberá remitir dichos Convenios a la Oficialía de Partes del Centro Público para su registro y publicación.

Sección Segunda

Del Sistema de Convenios

Artículo 78. El Sistema de Convenios contendrá lo siguiente:

- I. Número de registro del Convenio;
- II. Nombre y número de Certificación de la persona facilitadora;
- III. Fecha y lugar en de celebración;
- IV. Número de expediente del juicio o procedimiento administrativo relacionado;
- V. El estado de la última actuación del Convenio, y
- VI. Los demás datos que se determinen en los Lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa.

Artículo 79. Una vez cargado el documento en el Sistema de Convenios, la persona titular del Centro Público se encargará de difundir su versión pública en el boletín oficial conforme a las disposiciones de la Ley.

Capítulo Sexto

Régimen de Responsabilidades y Sanciones

Artículo 80. El incumplimiento o cualquier contravención a la Ley y a este Reglamento será sancionado en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 81. Corresponde a la Junta investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por infracciones que se atribuyan a la persona Titular del Centro Público y a las Personas Facilitadoras adscritas al mismo, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

El Órgano Interno de Control será competente para ejercer dicha competencia en relación con el resto del personal adscrito al Centro Público.

Artículo 82. Son infracciones de la persona Titular del Centro Público, así como de las Personas Facilitadoras, en relación con los mecanismos alternativos, las contempladas en el artículo 142 de la Ley.

Asimismo, todas las personas servidoras públicas adscritas al Centro Público estarán sujetas a las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrán ser sancionadas por incurrir en las infracciones ahí establecidas.

Artículo 83. Son sanciones aplicables a la persona Titular del Centro Público, así como a las Personas Facilitadoras, las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Sanción económica;
- III. En caso de generar daños económicos a las partes, la reparación de los mismos;
- IV. Suspensión de la Certificación;
- V. Revocación de la Certificación, e
- VI. Inhabilitación.

La inhabilitación para fungir como Titular de Centro Público o como persona facilitadora es independiente de la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 84. Son causas de inhabilitación para fungir como persona facilitadora pública las establecidas en el artículo 144 de la Ley.

Artículo 85. Para la determinación de las sanciones, la Junta y el Órgano Interno de Control del Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en consideración los elementos de individualización contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 86. Para obtener el cumplimiento de lo pactado en los convenios mediante vía jurisdiccional se estará a lo siguiente:

Si la parte que incumple con lo pactado son las personas particulares, la persona Magistrada Instructora que haya aprobado el Convenio, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la persona Titular del Centro Público le comuniqué el incumplimiento, dictará la orden de autorización de ejecución. Con dicha orden, las autoridades administrativas, en ejercicio de su competencia y conforme a las leyes sustantivas y adjetivas aplicables, podrán llevar a cabo los actos necesarios para obtener el cumplimiento.

Si la parte que incumple con lo pactado es la autoridad administrativa, la persona Magistrada Instructora que haya otorgado la validación del convenio podrá perseguir coactivamente su ejecución conforme a los mecanismos previstos para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal; y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La persona Titular del Centro Público deberá ser designada dentro de los treinta días hábiles siguientes a su entrada en vigor, de conformidad con este Reglamento.

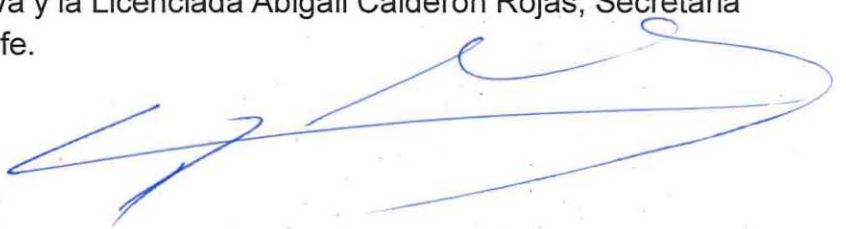
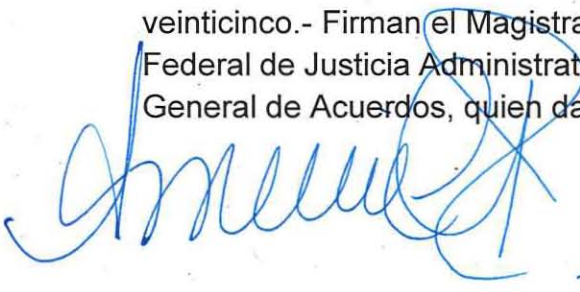
Cuarto. La persona Titular de Centro Público emitirá la Convocatoria para la integración del Consejo Nacional de Justicia Administrativa Alternativa en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores al inicio de la vigencia de este Reglamento.

Quinto. Las partes en los juicios que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, así como los que tengan sentencias definitivas firmes pendientes de cumplimiento, podrán solicitar que sus controversias se resuelvan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Sexto. La Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán realizar todo tipo de gestiones, acciones, trámites administrativos, presupuestales, y demás que resulten necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en el mismo.

Séptimo. La persona Titular del Centro Público emitirá los manuales del Centro Público, dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión de treinta de abril de dos mil veinticinco.- Firman el Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.



PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Artículo Único.- Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se **adicionan** una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se **derogan** la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

...

...

...

...
...
...
...

Artículo 20. ...**A. ...****I. a VIII. ...**

- IX.** Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;
- X.** Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y
- XI.** Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:**I. a VI. ...****VII. ...**

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. y IX. ...**C. ...****I. a VII. ...****Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:**I. a VII. ...**

- VIII.** Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

IX. a XIV. ...**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:**I. a XVII. ...****XVIII.** Se deroga**XIX. y XX. ...****Artículo 94. ...**

La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.

Artículo 95. ...

I. ...

II. Se deroga

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Se deroga

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

- II.** Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
- a)** Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
 - b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y
 - c)** Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.
- III.** El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.
- Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y
- IV.** El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

...

...

...

...
...
...

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Se deroga

Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 99. ...

...

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

...

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;

II. a X. ...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Se deroga

...

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarios y funcionarias, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

Se deroga

Se deroga

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrada o Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.

...

...

II. ...

...

a) a i) ...

...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.

III. ...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

...

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.

...

XI. y XII. ...

XIII. ...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 113. ...

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...**III. ...**

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

IV. a X. ...

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122. ...**A. ...****I. a III. ...**

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y

antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

...

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

V. a VII. ...

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI. ...

XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a)** Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y
- b)** El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a)** Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;
- b)** Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c)** Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;
- d)** Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;
- e)** Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 10. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero.- El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

- a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y
- b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 10. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Noveno.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2024.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Julieta Villalpando Riquelme**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 3o.; 7o., párrafo segundo; 25, párrafo segundo; 26, fracción IV; 28, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo; 30, fracción I, párrafo primero; 60, párrafo primero; 111, párrafo primero y fracción II; 124, párrafo primero; 128, párrafos primero y actual cuarto; 137; 138, párrafo primero; 146, fracciones I, II, III y IV; 148, párrafo tercero; 166, fracción I; 168, párrafo primero; 181; 186, párrafo segundo; 260, fracción IV; 262, párrafo primero; y 271; y se **adicionan** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción I, del artículo 5o.; una fracción IV al artículo 27; párrafos tercero y cuarto, a la fracción II del artículo 28; un párrafo segundo al artículo 59; un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 60; un párrafo segundo al artículo 82; un párrafo segundo a la fracción II, del artículo 107; un párrafo tercero al artículo 111; un párrafo tercero al artículo 115; un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 121; un párrafo segundo con las fracciones I, II, III, y IV, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 128; las fracciones XIV, XV, XVI y XVII, al artículo 129; un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente, al artículo 135; un párrafo cuarto al artículo 168; un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. Su presentación puede hacerse de forma electrónica o impresa.

Si las partes o sus representantes cuentan con un usuario dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, deberán manifestarlo desde su primera actuación en el juicio de amparo, a efecto de que sea a través de dicho medio por el cual se lleven a cabo las notificaciones correspondientes.

Las autoridades que tengan suscrito Convenio de Interconexión con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán informarlo en su primera promoción, a efecto de que las notificaciones se realicen por medio de dicho sistema.

La presentación electrónica de promociones será opcional para la parte promovente, por lo que en ningún supuesto podrá condicionarse el acceso al procedimiento a la utilización de medios digitales, cuando la persona haya elegido ejercer su derecho a promover por escrito.

Únicamente podrán ser orales las promociones que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial.

Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Órgano de Administración Judicial.

La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.

El Órgano de Administración Judicial, mediante acuerdos generales, determinará la forma en que deberán integrarse los expedientes físico y electrónico, salvaguardando en todo momento el derecho de las partes para consultarlos.

Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales serán las responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten en forma física las partes, así como de los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema.

El Órgano de Administración Judicial, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.

Todas las autoridades que participen en el juicio de amparo están obligadas a generar un usuario dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que por dicho medio actúen dentro del juicio. Las autoridades que tengan suscrito Convenio de Interconexión con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán actuar en el juicio a través de dicho sistema.

No se requerirá Firma Electrónica cuando el amparo se promueva en los términos del artículo 15 de esta Ley.

Artículo 5o. ...

I. ...

Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo.

...

...

...

...

II. a IV. ...

...

Artículo 7o. ...

Las personas morales oficiales, los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, fondos, mandatos y fideicomisos públicos estarán exentos de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

Artículo 25. ...

Las notificaciones a las entidades a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán ser hechas vía electrónica, con el uso de la Firma Electrónica, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, conforme al Convenio suscrito con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y solo excepcionalmente por medio de oficio impreso dirigido al domicilio oficial que corresponda.

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. Por vía electrónica:

- a)** A las partes que cuenten con un usuario dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.
- b)** A las autoridades, a través de los perfiles institucionales oficiales con que cuenten dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, conforme al Convenio que tengan suscrito con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para los supuestos enunciados en los incisos anteriores, la totalidad de las notificaciones del juicio de amparo, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse por las vías mencionadas.

Artículo 27. ...

I. a III. ...

IV. Cuando obre en autos que la persona cuenta con un usuario dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, la notificación se hará de forma electrónica.

...

Artículo 28. ...

I. ...

II. ...

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario o actuario.

El Órgano de Administración Judicial será el encargado de desarrollar y actualizar mediante acuerdos generales, el listado de medios electrónicos aptos para practicar notificaciones en el juicio de amparo.

En ningún caso podrán practicarse notificaciones a las partes por un medio diverso al establecido en la presente Ley, en los acuerdos generales emitidos por el Órgano de Administración Judicial o, tratándose de autoridades responsables que tengan Convenio suscrito con el Órgano de Administración Judicial o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, en contravención a las formas o medios que se establezcan en dicho convenio, y

III. ...

...

Artículo 30. ...

I. A las y los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceras interesadas, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica al usuario registrado dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, o en su caso, mediante el sistema establecido en el Convenio suscrito con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, excepcionalmente, por oficio impreso en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley.

...

...

...

...

...

...

II. y III. ...

Artículo 59. ...

Asimismo, el órgano jurisdiccional desechará de plano la recusación, cuando:

I. Se advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, o

II. Sea presentada para que algún Ministro o Ministra, Magistrado o Magistrada se abstenga de conocer de cuestiones accesorias o diversas al fondo de la controversia.

Artículo 60. La recusación se presentará ante la persona servidora pública a quien se estime impedida, la que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe a la persona servidora pública requerida, la que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

El escrito de recusación deberá ser presentado con anterioridad a la publicación de la lista de sesión a que se refiere el artículo 184 de esta Ley. Para el caso de que el asunto sea retirado y/o aplazado conforme al citado artículo 184, no podrá volver a presentarse, salvo que se modifique la integración del órgano jurisdiccional.

...

...

...

...

Artículo 82. ...

La notificación del auto por el cual se admita el recurso deberá efectuarse a las partes en un plazo que no exceda los cinco días siguientes a su emisión.

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. ...

II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

Si se trata de actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de resoluciones que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos firmes, sólo podrá promoverse el amparo hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, caso en el cual se harán valer las violaciones cometidas durante el procedimiento. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida;

III. a IX. ...

Artículo 111. Podrá ampliarse la demanda únicamente cuando:

I. ...

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, la persona quejosa tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial y que no hubieren sido de su conocimiento con anterioridad a la presentación de la demanda. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

...

No procederá la ampliación de demanda fuera de los casos expresamente previstos en este artículo.

Artículo 115. ...

...

Las personas servidoras públicas serán responsables de verificar que los expedientes estén integrados debidamente con antelación a la celebración de la audiencia constitucional.

Artículo 121. ...

Este plazo no podrá ampliarse con motivo del diferimiento de la audiencia constitucional, salvo que se trate de probar o desvirtuar hechos que no hayan podido ser conocidos por las partes con la oportunidad legal suficiente para ofrecerlas en el plazo referido, por causas no imputables a su descuido o negligencia dentro del procedimiento. En estos casos, el plazo para el ofrecimiento de tales pruebas será el señalado para la audiencia constitucional, tomando como indicador la nueva fecha señalada para la audiencia.

...

...

Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de noventa días naturales.

...

...

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se tramitará a petición de la persona quejosa en todas las materias, salvo aquellas previstas en el último párrafo de este artículo.

Para ello, el órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar de forma expresa y justificada un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social, a fin de verificar que concurran los requisitos siguientes:

- I. Que exista el acto reclamado, se tenga certeza de su inminente realización u opere una presunción razonable sobre su existencia.
- II. Deberá acreditarse, aunque sea de manera indiciaria, el interés suspensorial de la persona promovente, entendido como la existencia de un principio de agravio derivado del acto reclamado, que permita inferir que su ejecución afectará a la persona quejosa.
- III. Que, al ponderar los efectos de la suspensión frente al interés social, y a disposiciones de orden público, el órgano jurisdiccional advierta que su concesión no causa un daño significativo a la colectividad, ni priva a la sociedad de beneficios que ordinariamente le corresponden.
- IV. Que, del análisis preliminar de los argumentos y elementos aportados, se desprenda la apariencia del buen derecho, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del asunto.

...

...

Las normas generales, actos u omisiones de las autoridades a que refieren los párrafos decimoquinto y decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución Federal, no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la autoridad a que refiere el párrafo decimoquinto del artículo 28 de la Constitución Federal imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

Artículo 129. ...

I. a XIII. ...

- XIV.** Se permita la comisión o continuación de actos, operaciones o servicios que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de manera efectiva en operaciones con recursos de procedencia ilícita o conductas ilícitas relacionadas que pudieran dañar al sistema financiero, en los términos de las leyes vigentes.

El órgano jurisdiccional, en todo caso, dejará a salvo los recursos necesarios para el pago de salarios u otro tipo de obligaciones contraídas con trabajadores, de alimentos decretados por autoridad competente, o bien, para asegurar la subsistencia de la persona física titular de la cuenta y de sus acreedores alimentarios, así como de créditos fiscales o hipotecarios para vivienda de uso propio, mientras se resuelve el juicio de amparo; supuestos que deberán quedar acreditados.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser concedida para la disposición de recursos contenidos en cuentas cuya licitud quede acreditada a juicio del órgano jurisdiccional.

Tratándose del supuesto previsto en esta fracción, en ningún caso procederá la suspensión provisional.

- XV.** Se impida u obstaculice que la autoridad competente requiera, obtenga o disemine información financiera para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conductas ilícitas relacionadas.

- XVI.** Se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad federal competente, cuando no se cuente con la misma.
- XVII.** Se impida u obstaculice al Estado el ejercicio de sus facultades en materia de deuda pública, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se establezcan en las leyes de la materia.

Artículo 135. Cuando el amparo se solicite en contra de actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal, podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado, la que surtirá efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.

El órgano jurisdiccional está facultado para reducir el monto de la garantía o dispensar su otorgamiento, en los siguientes casos:

I. a III. ...

Tratándose de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos, la suspensión podrá otorgarse discrecionalmente, la que surtirá efectos si se ha constituido garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora mediante billete de depósito emitido por institución autorizada o carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 137. Las personas morales públicas y las oficiales que conforman las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, los fondos, mandatos o análogos, o cualquier otro ente público, independientemente de su origen y estructura, estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Artículo 138. Promovida la suspensión del acto reclamado, el órgano jurisdiccional deberá analizar los elementos que obren en autos para determinar si se actualizan los requisitos previstos en el artículo 128 de esta Ley, atendiendo a la naturaleza provisional e inmediata de la medida cautelar. Concluida dicha valoración, la persona juzgadora deberá emitir un auto en el que:

I. a III. ...

Artículo 146. La resolución que decida sobre la suspensión definitiva deberá contener:

- I.** La determinación clara y precisa del acto o actos reclamados cuya suspensión se solicita;
- II.** La valoración de las pruebas que hayan sido admitidas y desahogadas dentro del incidente;
- III.** El análisis expreso y razonado de cada uno de los elementos exigidos por el artículo 128 de esta Ley, y
- IV.** Los puntos resolutivos en los que se exprese con claridad si se concede o niega la suspensión, señalando con precisión, en su caso, los efectos y condiciones bajo los cuales se concede, para su estricto cumplimiento por la autoridad responsable.

Artículo 148. ...

...

Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.

Artículo 166. ...

- I.** Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación. Tratándose de estos casos, la suspensión no podrá otorgarse con efectos distintos a los expresamente previstos en esta fracción;
- II.** ...

...

...

...

Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal en los términos del artículo 166, fracción II, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir a la persona quejosa que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la determinación de la suspensión, exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.

...

...

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones fijadas por la persona juzgadora dará lugar a la revocación de la suspensión.

Artículo 181. Si la persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo dentro de los cinco días siguientes a su pronunciamiento, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 186. ...

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. La falta de emisión de un voto particular no impedirá la publicación de la sentencia.

Artículo 192. ...

...

La persona juzgadora previo a requerir a las autoridades responsables o a otras que considere como vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación de las mismas para determinar si conforme a sus facultades les corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo.

...

...

Artículo 260. ...

I. a III. ...

IV. No tramite la demanda de amparo o no remita con la oportunidad debida y en los plazos previstos por esta Ley las constancias que le sean solicitadas por amparo o por las partes en el juicio constitucional.

...

...

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, a la persona servidora pública que con el carácter de autoridad responsable o vinculada al cumplimiento en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a V. ...

Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente el amparo a la persona quejosa aparezca que el acto reclamado, además de violar derechos humanos y garantías, cuenta con datos de prueba de un hecho que la ley señala como delito, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. a IX. ...

X. Que el contribuyente manifieste desconocer.

XI. Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

- XII.** Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

- I.** ...
- II.** Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; con excepción de las que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos;

III. a XIX. ...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Al tratarse de una ley procesal, las etapas procesales concluidas que generen derechos adquiridos a las partes se regirán por las disposiciones legales vigentes al inicio de los procesos respectivos. Por lo que hace a las actuaciones procesales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se regirán por las disposiciones de este Decreto, sin que implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, pues se trata de actuaciones futuras.

Cuarto. El Órgano de Administración Judicial contará con trescientos sesenta días naturales a partir de su entrada en funciones para realizar las adecuaciones al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 3, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Amparo.

Una vez realizadas las adecuaciones al sistema, el Órgano de Administración Judicial publicará en el Diario Oficial de la Federación y en su propio portal, el aviso de inicio de registro de usuarios digitales para autoridades.

Todas las autoridades de la Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación del Aviso al que se refiere el párrafo anterior, para dar cumplimiento a este Decreto y crear sus perfiles en el Sistema.

Quinto. El Órgano de Administración Judicial contará con ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para emitir un Acuerdo General que regule la correcta integración tanto del expediente electrónico como físico en el juicio de amparo, procurando en todo momento privilegiar el uso de la tecnología y eficientizar el uso de recursos materiales dentro del Poder Judicial de la Federación, sin menoscabar el derecho de las partes de consultar los expedientes correspondientes.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.